

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL, HUAMANGA - 2021.

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Nelida Alca Berrocal
Asesor	:	Dr. Felipe Efrain Ochoa Días
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	23-01-2022 a 01-07-2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

Dr. ***MG. SÁNCHEZ CÓRDOVA GLORIA ROSA***

Docente Revisor Titular 1

ABG. MG. GUZMÁN TASAYCO JOSÉ

Docente Revisor Titular 2

MG. ACOSTA REYMUNDO LUIS ALFREDO

Docente Revisor Titular 3

MG. ORELLANA CASTILLO MARIO GROVER

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mis queridos padres, que siempre me brindaron el apoyo incondicional y encaminaron mi vida profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a todos los que contribuyeron con el desarrollo de la presente investigación a la fiscalía penal corporativa de Ayacucho por darnos las facilidades para el recojo de datos y a los abogados especialistas por darnos la facilidad en la realización del presente trabajo.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	v
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCION.....	xi

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema	13
1.2. Delimitación del problema	17
1.2.1. Delimitación espacial.	17
1.2.2. Delimitación temporal.	17
1.2.3. Delimitación conceptual.....	18
1.3. Formulación del problema.....	18
1.3.1. Problema general.	18
1.3.2. Problemas específicos.	18
1.4. Justificación de la investigación	18
1.4.1. Social.	18
1.4.2. Teórica.	18
1.4.3. Metodológica.	19
1.5. Objetivos de la investigación	19
1.5.1. Objetivo general.	19

1.5.2. Objetivos específicos.....	19
1.6. Hipótesis de la investigación	19
1.6.1. Hipótesis General.	19
1.6.2. Hipótesis Específicas.....	20
1.6.3. Operacionalización de categorías.....	20
1.7. Propósito de la investigación	21
1.8. Importancia de la investigación.....	21
1.9. Limitaciones de la investigación	22

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	23
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	23
2.1.2. Antecedentes internacionales.	26
2.2. Bases teóricas o científicas	28
2.2.1. la Imputación Necesaria.	28
El autor citado menciona; que la imputación necesaria se refiere que debe ser clara y precisa la cual tiene que estar circunstanciado el hecho imputado....	28
2.2.2. Requisitos para la observancia del Principio de Imputación necesaria.....	41
2.2.2. Requerimiento de prisión preventiva.	51
2.3. Marco conceptual	69

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	72
3.2 Metodología.....	72
3.3. Diseño metodológico.....	74
3.3.1. Trayectoria de estudio.	74

3.3.2. Escenario de estudio.....	75
3.3.3. caracterización de sujeto o fenómeno.	75
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	76
3.3.5. Tratamiento de la información.	77
3.3.6. Rigor científico.....	78
3.3.7. Consideraciones éticas.	79

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados.....	80
4.2. Contrastación de las hipótesis	94
4. 2.1. Contrastación de la primera hipótesis específica.	94
4.2.2. Contrastación de la segunda hipótesis específica.....	95
4.2.3. Contrastación de la tercera hipótesis específica.	95
4.3. Discusión de Resultados	97
<i>4.3.1. los requisitos facticos de la imputación concreta y aplicación de los requerimientos de prisión preventiva.</i>	<i>97</i>
<i>4.3.2. los requisitos lingüísticos de la imputación concreta se aplican inadecuadamente en los requerimientos de prisión preventiva.....</i>	<i>98</i>
<i>4.3.3. los requisitos normativos de la imputación concreta se aplican inadecuadamente en los requerimientos de prisión preventiva.....</i>	<i>98</i>
4.4. Propuesta de mejora.....	100
CONCLUSIONES	102
RECOMENDACIONES	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104
ANEXOS.....	109
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	109
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías.....	111

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento	112
Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos	114
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.....	116
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos.....	118
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas.	119
Anexo 9: Evidencias fotográficas	133
Anexo 10: Declaración de autoría	134

RESUMEN

La Investigación parte del **Problema:** ¿Como El principio de la imputación concreta, se está aplicando en los requerimientos de prisión preventiva, fiscalía provincial penal, huamanga, 2021? siendo el **Objetivo:** Determinar de qué manera la aplicación del principio de imputación concreta influye en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021. **La metodología:** La Investigación se ubica dentro del Tipo Básico o Fundamental; en él, *Nivel* descriptivo explicativo, *Método:* deductivo-deductivo; así mismo: Además, la investigación, por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos y libros de doctrina que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante, **resultado:** más destacado de la investigación fue, En su mayoría los entrevistados respondieron que no existe una correcta imputación concreta en los requerimientos de prisión preventiva. **La conclusión:** Se advierte que no existe una adecuada imputación necesaria ni una adecuada motivación en los requerimientos de prisión preventiva de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Ayacucho 2021, ya que no se está haciendo una adecuada individualización de imputados cuando se trata de varios, **Recomendaciones Se:** recomienda que se realice plenos de coordinación en las fiscalías y consiguientemente capacitaciones a fin de homogeneizar criterios en las Fiscalías Penales e incluir el tema del Principio de Imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva por la importancia que reviste en un proceso penal.

Palabra clave: Imputación Necesaria y requerimientos de prisión preventiva

ABSTRACT

The Investigation starts from the **Problem:** How is the principle of concrete imputation being applied in the requirements of preventive detention, Provincial Criminal Prosecutor's Office, Huamanga, 2021? being the **Objective:** To determine how the application of the principle of concrete imputation influences the requirements of preventive detention in the provincial criminal prosecutor's office, of Huamanga -2021. The **methodology:** The Research is located within the Basic or Fundamental Type; in it, Explanatory descriptive level, Method: deductive-deductive; likewise: In addition, the investigation, due to its exposed nature, will use the technique of documentary analysis of laws, codes and books of doctrine that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summary file. that are obtained from each book with relevant information, result: the most outstanding of the investigation was, Most of the interviewees responded that there is no correct specific imputation in the pretrial detention requirements. The **Conclusion:** It is noted that there is no adequate imputation necessary or adequate motivation in the requirements of preventive detention of the Provincial Criminal Corporative Prosecutor's Office of Ayacucho 2021, since an adequate individualization of defendants is not being made when it comes to several, **Recommendations:** It is: recommended that coordination meetings be held in the prosecution offices and consequently training in order to homogenize criteria in the Criminal Prosecutors and

include the subject of the Principle of Necessary Imputation in the requirements of preventive detention due to the importance it has in a criminal process.

Key word: Necessary accusation and pre-trial detention requirements

INTRODUCCION

La presente investigación, nace de la necesidad de poder estudiar y analizar cómo se viene aplicando los requerimientos de prisión preventiva así como, busca desarrollar el principio de imputación necesaria, el cual se encuentra en boga al momento de regular las disposiciones de formalización de investigación y los requerimientos de prisión preventiva, por ello, no se ve una adecuada aplicación de este principio en los requerimientos de prisión preventiva, cuando al ser la prisión preventiva una medida más gravosa es por ello es en donde se debería exigir una adecuada imputación así como otros principios proporcionalidad y excepcionalidad que regulan esta medida coercitiva personal. En tal este sentido, se ha partido de la necesidad de poder describir y analizar cómo es la aplicación del principio de imputación objetiva en los requerimientos de prisión preventiva por ello es necesario analizar la actuación fiscal, al momento de requerir las prisiones preventivas, al considerar que se suelen llevar por otras circunstancias lejos de ser las legalmente establecidas, se desarrolló de la siguiente “Capítulo I. Determinación del problema”, que enmarca el desarrollo de la investigación, la realidad problemática, así como la respectiva formulación del problema, su justificación, las limitaciones investigativas y los objetivos que guían el desarrollo de la tesis. En el “Capítulo 2. Marco Teórico”, se han desarrollado los antecedentes investigativos del tema de tesis seleccionado, siendo para el caso únicamente teóricos nacionales; además se ha dispuesto las bases teóricas, , ii) El Principio de Imputación Necesaria; finalmente, se ha colegido un compendio de términos básicos que guiarán al lector a facilitar la comprensión de los puntos teóricos abordados en la tesis. En el “Capítulo III. Metodologíaa. se establecerá el diseño de la investigación, así como el material de estudio, compuesto por las unidades de estudio, poblaciones y muestras seleccionadas; así como las técnicas, procedimientos e instrumentos utilizados tanto para la recolección de datos como para el análisis de la

información recabada, en relación a las variables que componen el problema de investigación de la presente tesis. En el “Capítulo IV. Resultados”, se consignarán los resultados obtenidos.

La autora

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Actualmente se solicitan requerimientos de prisión preventiva, solicitando La medida más gravosa que viene hacer; la prisión preventiva esta medida se debe dar de una manera excepcional cumpliéndose los requisitos como; la debida motivación en los requerimientos de prisión preventiva del principio de imputación necesaria. Por ello la presente investigación partió sobre el análisis si existe una adecuada imputación concreta; en los requerimientos de prisión preventiva, donde debe existir una adecuada imputación concreta, considerando que este principio está reconocido a nivel mundial. Así como señala Espinoza (2020) afirmo lo siguiente:

“El articulo 14 numeral 3 literal del pacto internacional de derechos civiles y políticos todo acusado tiene derecho a recibir una acusación detallada en el pacto nueva York del 66,La jurisprudencia habla que todo acusado tiene derecho a recibir del estado una acusación clara y concreta y en el mismo sentido la convención de derechos humanos 69 articulo 8 numeral 2 literal menciona existe una garantía mínima del y por ello el imputado debe recibir del estado unas imputaciones manera detallada sobre la imputación en su contra.”

Al pedir prisión preventiva debe existir cargos concretos. En el Perú la corte suprema mención que debe existir cargos concretos de lo penal mente relevante ósea el hecho objeto de imputación como prerrequisito para imponer imputación concreta

clara como prerequisite para imponer prisión preventiva por ello, si no aparece imputación clara y precisa el requerimiento de prisión preventiva debe ser rechazada

Así como menciona acuerdo plenario 1 – 2019 en el fundamento jurídico 27 “la prisión preventiva supone un cierto grado de desarrollo de la imputación, una probabilidad concreta de que el imputado haya cometido el hecho punible”

Para poder debatir prisión preventiva graves y fundados elementos de convicción, prognosis peligros y demás presupuestos se debe tener una adecuada imputación necesaria así también tener circunstancias, así como como donde y cuando... debe haber una imputación concreta adecuada pues para pedir una prisión preventiva previo requisito es la formalización de la investigación preparatoria y ya existiendo una formalización es por ello en el que en el requerimiento debe mencionar hechos específico.

Así como señala Casación 724- 2015 pasco, Fundamento decimoquinto:

Para definir la situación jurídica del investigado e imponer una medida de aseguramiento que garantice su comparecencia al proceso (prisión preventiva, comparecencia restringida, comparecencia simple o arresto domiciliario), debe existir una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria emitida por el fiscal (de conformidad con el artículo 336 del Código Procesal Penal), que contenga una imputación concreta: una proposición fáctica, una calificación jurídica y los elementos de convicción. Además, se tiene que poner en conocimiento del imputado. (p. 4)

Si en los requerimientos de prisión preventiva no existe una adecuada imputación objetiva eso daría lugar que en la audiencia de prisión preventiva se discuta la tipicidad. Lo cual sería erróneo Ya que en una audiencia de prisión preventiva de ninguna forma esta está supeditada a un análisis y prueba de la tipicidad, culpabilidad y antijuricidad de la conducta.

Así como señala Casación 724- 2015 pasco, Fundamento vigesimoprimer:

(...) el fiscal en el requerimiento de prisión preventiva que presenta ante el juez de Investigación Preparatoria, entre otros, realiza la descripción de los hechos

y la tipificación específica correspondiente. Esta formulación de imputación concreta es responsabilidad exclusiva del fiscal y no es objeto de discusión en la audiencia. Dicha imputación comprende una proposición fáctica y su calificación jurídica. (p. 6)

Así como Espinal (2014) menciono:

(...) La Imputación concreta no puede reposar en una atribución más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es, en un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se pone a cargo del imputado y mucho menos en una abstracción (cometió homicidio o usurpación), acudiendo al nombre de la infracción, sino que por el contrario debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular de la vida de una persona. Ello significa describir un acontecimiento que se supone real con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente) y la proporcione su materialidad concreta. (p. 4)

Así como señala. Arela & Choque (2019):

La Corte Suprema (2018) en la Casación No 247-2018 Ancash, señala que la imputación debe contener todos los elementos que son parte del tipo delictivo, las circunstancias que rodean al hecho y las actuaciones que son delictivas. El requerimiento de acusación debe encontrarse debidamente motivada y estar completa, es decir, debe contener la descripción de todos los elementos del tipo penal, acompañado de las circunstancias como se realizó el hecho, el lugar donde se realizó y cuando se realizó, lo que permitirá conocer la competencia y prescripción del delito. (p. 14)

Los requerimientos de prisión preventiva deben estar fundamentada si existe una correcta imputación concreta, así como señala Corte Suprema (2018):

debe ser expresa, para que los términos no sean vagos e indeterminados, esto es, debe relatarse el hecho tal y como lo vería un observador imparcial, con la

respectiva descripción de las circunstancias de tiempo, lugar y modo. Precisa, es decir, determinada o específica, con niveles razonables de concreción. Clara, que sea comprensible respecto del hecho y del delito por el que se formula. La acusación fiscal debe formularse en términos que permitan al acusado saber a qué atenerse y diseñar su estrategia defensiva. Y Diferentes Imputados, cuando en un caso existen varios imputados, la acusación debe desarrollar el rol desempeñado por cada uno de ellos (p. 15)

En la fiscalía penal corporativa de Ayacucho. Se solicitan requerimientos de prisión preventiva que vulneran el principio de imputación necesaria, en muchos requerimientos mencionan presuntamente participo, además no existe adecuada tipificación ya que la imputación necesaria es señalar hechos específicos y tipificación específica además se debe mencionar el grado de participación en el echo imputado ya sea como autor o partícipe, al ay existir formulación como prerequisite para presentar solicitud de requerimientos de prisión preventiva, ya se deben señalar específicamente en la formalización de investigación preparatoria la imputación concreta. Durante el proceso los procesados tienen que tener una imputación detallada porque si el abogado no tiene información clara no puede defender de forma eficaz a su patrocinado.

Por principio de Imputación concreta se debe señalar si es coautor partícipe, se le atribuye ser presunto autor ya que la imputación concreta no es decir presuntamente pues se tiene que dar una imputación circunstancial porque si se imputa muchos delitos tienes que imputar claramente. Así como señala las siguientes casaciones Casación 724- 2015 Piura casación 704 -2015 pasco.

La prisión preventiva consiste en la privación de la libertad es tomada como una medida de precaución, que tiene por finalidad garantizar la investigación del delito en cuestión, el juzgamiento del imputado y el eventual cumplimiento de la pena privativa de libertad.

Así también en los requerimientos de prisión preventiva presentados en la fiscalía de Ayacucho deberá exigirse que los hechos sean formulados en términos precisos para pasar a graves y fundados elementos de convicio. No se debe presentar

imputación imprecisa que genere duda ya que esta medida de prisión preventiva es la más gravosa, así como señala Machaca (2019) menciona: “En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”. (p.45)

La medida que limita más es la prisión preventiva y muchas veces el inocente carga la deficiencia del estado en muchas ocasiones.

Si los fiscales siguen aplicando, de una manera incorrecta, la imputación concreta sin una adecuada descripción de los hechos de una manera detallada circunstanciada sin una correcta individualización de los imputados, sin una adecuada aplicación de los requisitos de la imputación necesaria al motivar los requerimientos de prisión preventiva, se continuará aplicando de una manera inadecuada los requerimientos de prisión preventiva.

Por lo tanto, con esta investigación se busca que las fiscalía provincial de Ayacucho le de mayor importancia al principio de imputación necesaria y apliquen de una manera correcta este principio En ese sentido la correcta aplicación de este principio, cumplirá los parámetros para el otorgamiento adecuado de dicha medida de prisión pues la prisión preventiva abarcaría, aquellos casos de personas detenidas e imputadas por un delito determinado, deben tener una adecuada imputación concreta para imponer esta medida excepcional.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

En la presente investigación se utilizó datos que se tomará en la fiscalía corporativa, Huamanga Ayacucho, se entrevistó a abogados especialistas en derecho penal y procesal penal.

1.2.2. Delimitación temporal.

Los datos que se tomaron fueron del periodo 2021

1.2.3. Delimitación conceptual.

Los conceptos que se analizaron son fueron imputación concreta, prisión preventiva, requerimientos de prisión preventivas.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿De qué manera la aplicación de los Requisitos fácticos influye en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021?

1.3.2. Problemas específicos.

¿De qué manera la aplicación de los Requisitos fácticos influye en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021?

¿De qué manera la aplicación de los requisitos lingüísticos influye en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021?

¿De qué manera la aplicación de los requisitos normativos influye en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Social.

Desde este punto de vista la presente investigación, es importante socialmente debido a que analizaremos los distintos casos que se han presentado sobre aplicación del principio de imputación concreta en el requerimiento de la prisión preventiva y a la vez la falta de motivación que existe sobre este principio de proporcionalidad propiamente dicho en los requerimientos de prisión preventiva, que genera la vulneración de la excepcionalidad de la prisión preventiva.

1.4.2. Teórica.

Se justifica teóricamente porque con la presente tesis se aportará a la doctrina jurisprudencial con el objetivo de poder delimitar el adecuado desarrollo de la aplicación de la imputación concreta y también porque será publicada en el repositorio

la facultad de derecho y ciencias políticas de la universidad Nacional Universidad Peruana Los Andes. Con el objetivo que el presente trabajo de investigación sirva para futuras investigaciones en el Derecho Penal.

1.4.3. Metodológica.

Metodológicamente el presente trabajo de investigación es importante porque, permitió la elaboración de una guía de entrevista y fichas de resumen el cual será aplicado a los operadores de justicia. La cual validada serán usadas para investigaciones futuras.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general.

Determinar de qué manera la aplicación del principio de imputación concreta influye en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021

1.5.2. Objetivos específicos.

1. Determinar de qué manera la aplicación de los requisitos fácticos influye en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021
2. Determinar de qué manera la aplicación de los requisitos lingüísticos influye en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021
3. Determinar de qué manera la aplicación de los requisitos normativos influye en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis General.

la aplicación del principio de imputación concreta influye significativamente en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga - 2021

1.6.2. Hipótesis Específicas.

1. La aplicación de los **Requisitos fácticos** influye significativamente en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021
2. La aplicación de los **requisitos lingüísticos** influye significativamente en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021
3. La aplicación de los **Requisitos normativos** influye significativamente en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021

1.6.3. Operacionalización de categorías.

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
Categoría 1 X= IMPUTACIÓN CONCRETA	Choquecagua (2014) “la imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal” (p. 6).	X1= Verifica Fundamentos en los requerimientos de prisión preventiva. X2= valora la Exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos. X3= Identifica un lenguaje claro de que se les está imputando al investigado. X4= Verifica la Subsunción del tipo penal de una manera exacta. X5= Verifica se fija la modalidad típica. X6=Identifica Imputación individualizada. X7= Fijando nivel de intervención

		X8= Establecen los indicios y los elementos de juicio que sustentan cada imputación.
Y= Categoría 2 REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA	Paz & Sánchez (2021). Menciono lo siguiente: “El Requerimiento Fiscal, es aquella pretensión formulada por el Fiscal ante el órgano jurisdiccional, a fin de obtener de este un acto procesal que dirima dicho requerimiento” (p. 45)	Y1 = identifica que la detención de un imputado es la excepción. Y2= Determina el por un plazo.

1.7. Propósito de la investigación

El propósito de esta investigación se centró en analizar cómo se vienen dando la aplicación del principio de imputación concreta en los requerimientos de prisión preventiva como se fundamenta la subsunción del tipo penal ya que esta imputación tiene que ser exacta. Análisis que nos permitirá establecer parámetros que debe tener las fiscalías al presentar el requerimiento de prisión preventiva, que hasta cierto punto se está vulnerando este principio de imputación concreta, pues en los requerimientos de prisión preventiva no existe una adecuada tipicidad del delito imputado. Además, la medida de prisión preventiva debe aplicarse de manera excepcional.

1.8. Importancia de la investigación

Esta investigación tiene importancia porque es necesaria hacer el análisis como se están aplicando los requerimientos de prisión preventiva ya que su mala fundamentación conllevaría a la vulneración de derechos fundamentales, en este caso el derecho a la libertad; tanto que merece ser tratado, porque está orientada a contribuir a la correcta administración de justicia en nuestro país cuando se tenga que aplicar el principio de imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva, donde por falta de una correcta motivación del principio de imputación concreta se viene dando esta medida coercitiva sin que se cumpla correctamente. Por tanto, la presente

investigación resulta importante, teniendo en cuenta que finalmente lo que se busca finalmente es una analizar la aplicación de la imputación concreta en los requerimientos de prisión preventiva.

1.9. Limitaciones de la investigación

La presente investigación tiene las limitaciones múltiples; Una de las limitaciones es el acceso a las carpetas fiscales, coordinación para las entrevistas con los operadores de justicia para su entrevista respectiva.

Reconozco las limitaciones, pero sin embargo se ha recolectado la información suficiente para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales.

Ramírez (2018); *“El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los Juzgados de investigación preparatoria - Huancavelica, 2017”*; [tesis pregrado], presentado para optar el grado de maestro en derecho en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco Perú; la presente tesis materia de antecedente guarda relación con la primera categoría, respecto a la imputación necesaria.

La presente investigación se utilizó como metodología, el tipo de investigación señala que el diseño es no experimental, el nivel de investigación menciona que fue de nivel correlacional, la población que por los expedientes judiciales. quien llegó a las siguientes conclusiones:

“Las proporciones fácticas tienen una correlación positiva baja con respecto a las garantías del debido proceso, esto debido a que se observó deficiencias en cuanto a las garantías y los principio que rigen las garantías del debido proceso como también se evidenció deficiencias en cuanto a la descripción del hecho, delimitación espacio-temporal, el resultado y el sujeto activo; al respecto, se tiene que el 51.5% de los expedientes materia de investigación no presentaron una buena proposición fáctica.” (p. 115)

La presente tesis materia de antecedente se relaciona con el problema de investigación en razón, trata sobre imputación concreta en la aplicación de las proposiciones fácticas.

Curasma (2019); *“Vulneración del principio de imputación suficiente en los requerimientos de acusación en el primer Juzgado de investigación preparatoria-Huancavelica 2017”*; presentado para optar el grado de Abogado, en la Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica Perú. la presente tesis materia de antecedente guarda relación con la segunda categoría, respecto a la imputación necesaria.

En la presente investigación se utilizó como metodología, el método científico el tipo de investigación experimental EL Diseño ES experimental, el nivel de investigación Descriptivo- Explicativo, la población 10 Requerimientos Acusatorios:

“La vulneración del Principio de Imputación afecta el debido proceso, conforme se puede apreciar en la Interpretación de la Pregunta Nro. 10 – Los requerimientos de acusación presentados por el Ministerio Público ante el Primer Juzgado de investigación Preparatoria en Huancavelica en el año 2017, SI vulneraron el debido proceso en 08 de los requerimientos de acusación fiscal presentados ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria haciendo un 80%, y NO vulnera el debido proceso en 02 de los requerimientos de acusación fiscal presentados ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria haciendo un 20%.” (p. 82)

La presente tesis materia de antecedente se relaciona con el problema de investigación en razón de que trata sobre imputación. La presente tesis se usó para el desarrollo de la discusión de resultados.

García (2019). *“Principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa Distrito Judicial Lima Norte 2019”*, para optar el grado de magister en derecho penal y procesal penal, presentada por la Universidad Cesar Vallejo.

En la presente investigación se utilizó como metodología de nivel de investigación descriptivo, utilizó como instrumento la entrevista y el análisis documental, se llegó a las siguientes:

“1) Los Fiscales no van al juicio oral con certezas, con pruebas corroboradas capaces de sostener una imputación de un delito, sin embargo, esperan que en esa etapa logren probar los argumentos que han venido sosteniendo a lo largo de su investigación formalizada, pero es peor aún; que los abogados defensores tampoco están preparados para hacer las observaciones que se requieren en harás del resguardo al debido proceso y los derechos de su patrocinado.” (p. 38)

2) “Una imputación correctamente realizada, es la llave que abre la posibilidad de defenderse al imputado en ejercicio de su derecho a la defensa, por ello debe ser realizada correctamente conforme a los parámetros que se han establecido en la doctrina y acuerdos plenarios”. (p. 38)

Del Carpio (2018), “*El hecho objeto de imputación y el derecho de defensa en los procesos penales de Moquegua año 2017*”, para optar el grado de magister en derecho constitucional, por la Universidad Privada de Tacna, Tacna Perú.

En la presente investigación se utilizó como tipo de investigación es de tipo pura o básica, diseño de investigación tipo de investigación social nivel de investigación correlacional se utilizó como instrumento las encuestas, siendo sus conclusiones las siguientes:

“Se tienen por cumplido los Objetivos Específicos de la presente investigación por cuanto se ha demostrado que existe omisión de comunicar el hecho objeto de imputación, lo cual implica una aplicación deficiente de la norma que regula el hecho objeto de imputación en los procesos penales”. (p. 181)

Ocas (2017), “*El derecho a la imputación necesaria y de defensa en la formalización de la investigación preparatoria*” para optar el título profesional de abogada, por la Universidad Privada Antenor. Trujillo Perú;

En la presente investigación se utilizó como metodología que se uso es de nivel de investigación es el doctrinario y documental se utilizó como instrumento la ficha, de observación, llegando a las siguientes conclusiones:

1) El derecho a la imputación necesaria debe cumplir tres elementos configuradores: La existencia de un hecho concreto, la calificación jurídica y la

existencia de elementos de convicción; a fin de poner en conocimiento al ciudadano del contenido de la imputación para que este pueda desplegar una adecuada actividad defensiva, toda vez que el imputado solo podrá defenderse de una imputación definida. (p. 124)

Machaca (2019); “Los requerimientos de prisión preventiva y la observancia del principio de imputación necesaria y motivación en el ministerio público de San Román 2016-2017” presentado por la universidad, Universidad Nacional Del Altiplano de Puno-Peru. la presente tesis guarda relación con la segunda variable que es requerimientos de prisión preventiva, La presente tesis uso como metodología enfoque cuantitativo diseño Estadística descriptiva:

Llego a la siguiente conclusión:

“Consecuencia de una deficiente motivación de los Requerimientos de prisión preventiva, conlleva a determinar que se está afectando derechos y garantías del 103 imputado, afectando y poniendo en riesgo el derecho a la libertad y presunción de inocencia de los procesados, más aún cuando esta medida cautelar constituye una limitación de un derecho fundamental; por lo que, en los requerimientos de prisión preventiva debe de respetarse los presupuestos materiales, requisitos esenciales y sobre todo el principio de proporcionalidad, dado que su referencia constituye un hito fundamental porque reconoce de forma expresa una regla principio de carácter vital aplicable a toda limitación de derechos fundamentales”. (pp. 202-103)

2.1.2. Antecedentes internacionales.

Rojas (2016) El ejercicio del control de convencionalidad en materia Detención Preventiva basada en peligro para la comunidad; para optar el grado de Abogado, por la Universidad Militar de Nueva Granada Bogotá Colombia.

La investigación fue de estudio documental ejecutado fundamentalmente a revistas de la Ciencia Jurídica, de similar modo asistiendo a repositorios como a los registros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la investigación concluyó:

“Que la creencia y acatamiento de los derechos humanos por los Estados, se ha convertido en una necesidad para la convivencia, por lo que se menciona del orden público de los derechos humanos, los cuales hallan su desarrollo en tratados y convenciones, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

Arias (2017); *La Prisión Preventiva y el principio de Presunción de Inocencia*; para optar el título profesional de Abogada, presentado por la Universidad técnica de Ambato. Ecuador. la presente tesis materia de antecedente guarda relación con la segunda categoría, respecto a la prisión preventiva.

Llegando a las siguientes conclusiones:

“Se determinó que la violación al principio de inocencia, al dictar la prisión preventiva es muy frecuente en el Ecuador, reconocer el derecho a permanecer en libertad durante el proceso es una garantía que el Estado debería garantizar, o sea a considerar que el procesado no puede ser sometido a una pena, y por tanto no puede ser tratado como culpable hasta que no se dicte la sentencia firme de condena, esto constituye el principio rector para expresar los límites de las medidas de coerción procesal contra él; pues la presunción de inocencia es una garantía básica y vertebral del proceso”(p. 68)

López (2019) “*La Prisión preventiva frente a la presunción de inocencia*”, Tesis pos grado para obtener el grado de Maestra en Derecho presentado por la Universidad Autónoma de Baja California Sur; La Paz, Baja California, la presente tesis materia de antecedente guarda relación con la primera categoría, respecto a la imputación necesaria.

Llegando a las siguientes conclusiones

“Del análisis doctrinario, jurídico y crítico sobre la reforma al Art. 77 numeral 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, se llega a determinar la violación realizada al principio de ultima ratio de la prisión preventiva, al dictar auto de prisión preventiva a través de elementos subjetivos y no objetivos de

los presupuestos jurídicos del Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal y la aplicación del principio de presunción de inocencia” (p. 88)

En la presente tesis existe abundante contenido teórico respecto a la segunda categoría, que se usara al momento de hacer la discusión de resultados.

2.2. Bases teóricas o científicas

BASES TEÓRICAS DE LA PRIMERA CATEGORÍA: IMPUTACIÓN NECESARIA

2.2.1. la Imputación Necesaria.

Entendiendo que el derecho penal está regido por distintos principios que están consagrados en la constitución política, encontrando el principio de imputación necesaria que también en la doctrina se le conoce como imputación concreta imputación suficiente o imputación precisa. Este principio no está mencionado de forma taxativamente, pero se da a través de la interpretación, así como menciona Choquechua (2014) “la imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal” (p. 6).

El autor citado menciona; que la imputación necesaria se refiere que debe ser clara y precisa la cual tiene que estar circunstanciado el hecho imputado.

El principio de imputación concreta tiene componentes estructurales las cuales se da a través de la interpretación de artículos como; los artículos 2 inciso 24 parágrafo d) y 139 inciso 141. Reátegui (2010) afirmo lo siguiente:

El principio de imputación necesaria, o llamada también concreta, no tiene fundamentos solo desde el punto de vista legal, es decir, desde la legislación procesal penal, sino que también tiene connotación de orden constitucional, desde que sus componentes estructurales (por ejemplo, la legalidad en la tipificación, la motivación de las resoluciones judiciales o fiscales y la efectiva

defensa que debe realizar el imputado) están amparados en la Ley Fundamental a través de la interpretación de los artículos 2 inciso 24 parágrafo d) y 139 inciso 141. (p. 218)

El autor citado refiere que la prisión preventiva viene hacer tiene connotación constitucional; por ello este principio se protege la legalidad en la tipificación así también como la motivación de las resoluciones judiciales también de los fiscales y garantiza la no vulneración en la defensa del imputado.

Al respecto, Mendoza (2010-2011)menciona lo siguiente: “la imputación concreta, sin mayor pretensión teórica, permite definirla como el deber de la carga que tiene el Ministerio Público de imputar a una persona natural, un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización del elemento del tipo” (p. 99).

Toda imputación necesaria debe ser clara y de una manera circunstanciada. Cáceres (2008), Sostiene que “la imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan la significancia penal” (p. 137).

El autor señala. Respecto a la imputación necesaria, que el lenguaje que se usa debe estar en pasado, teniendo un lenguaje que describa el hecho de una forma concreta y clara, precisa de una forma circunstanciada.

La imputacion necesariaes importante, en el contexto de proteccion de derechos, los cuales estas consagrados en la constitucion. Coa (2018) menciona lo siguiente:

El principio garantista de imputación suficiente incrustado en la práctica y desarrollo del derecho penal, así como del derecho procesal penal, son un reflejo especificado en la constitución desarrollado luego de la segunda guerra mundial y que observa como propósito medular la custodia de los derechos consagrados en nuestra constitución del año 1993, de las personas inmersas en un proceso penal. (pp. 16 -15)

El autor citado líneas arriba señala que la protección de los derechos del imputado, tiene un buen desde el desarrollo de la constitución el cual tiene un apogeo después de la segunda guerra mundial.

2.2.1.1. Antecedentes históricos de imputación necesaria.

Arbulora, (2010) Los orígenes de la idea de imputación se pueden remontar, en principio, a la llamada teoría de la imputación del filósofo del derecho natural Samuel Pufendorf, pues la palabra *Zurechnunges*, en realidad sólo en una traducción de la palabra latina “*imputatio*”.

Sin embargo, como precursora de la actual teoría de la imputación objetiva figura la filosofía idealista del Derecho de Hegel. El objetivo del concepto de acción remontable a Hegel y desarrollado por la escuela Hegeliana del siglo XIX era imputar al sujeto de la multiplicidad de cursos causales, solo aquello que puede ser 10 considerado como su obra, es decir, como la conformación del mundo a través del sujeto. Arbulora, (2010) afirmo lo siguiente:

De los antecedentes históricos, descritos por el autor, en ella se aprecia que el origen de la imputación es una idea autónoma, y que luego se convierte en una precursora de la teoría de la imputación objetiva, que es una categoría de la causalidad, que más adelante se desarrolla como una imputación objetiva, mas no en forma directa como se desarrollara en la investigación. (s/p)

Líneas arriba, el autor señala que la imputación objetiva tiene sus bases en la imputación, el cual se desarrolla como imputación objetiva.

2.2.1.2. Marco normativo.

Al respecto, Panduro & Cruz (2019), citando a (Cáceres, 2008) afirmo lo siguiente:

El derecho de imputación necesaria halla su principal fundamento normativo en los dos instrumentos internacionales de derechos humanos de mayor importancia en nuestro contexto jurídico-cultural. Nos referimos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Como vimos, el principio de imputación concreta no tiene fundamento sólo desde el punto legal y

constitucional, sino inclusive en el plano de las recomendaciones internacionales. (p. 11)

De lo citado líneas arriba se colige que; la imputación necesaria tuvo sus bases en normativa internacional.

Siendo que, desde este principio, tenemos que esta se desglosa en sus categorías; “Ley cierta, ley escrita, y ley vigente”. Al respecto, Panduro & Cruz (2019), citando a Binder (1993) que afirmo lo siguiente:

como autor del principio de imputación necesaria, o también llamado principio de Imputación Concreta o Imputación Suficiente o Imputación Precisa.

A su vez, este concepto también se refiere al derecho a la defensa del que goza todo imputado de la comisión de un delito en perfecta concordancia con el artículo 139, inciso 14, de la carta del 1993. (p. 11)

De lo citado; se refiere que la imputación necesaria es importante para el ejercicio del derecho de defensa.

Al respecto, Mendoza (2010-2011)menciono lo siguiente:

Cada uno de los elementos del tipo exige su realización fáctica y ésta es presentada en la imputación penal con proposiciones fácticas. Es necesario reiterar que la afirmación de hechos no es discrecional, sino que está vinculada a la aplicación de la ley a los hechos propuestos, por ello, es una imputación legal. Si hay ausencia de proposiciones fácticas realizadoras de algún elemento del tipo, entonces, no se tiene una imputación.

La imputación es la vinculación entre un hecho (el objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma) realizada sobre la base de una norma¹⁶; por consiguiente, la imputación se materializa con proposiciones fácticas que, por un lado, afirman un hecho punible; y por otro, imputan este hecho a un sujeto. La afirmación del hecho y su imputación están imbricadas; pero, para efectos prácticos es necesario destacar su diferencia. Las proposiciones fácticas vinculadas al hecho punible son predominantemente objetivas; en tanto que, las proposiciones fácticas que imputan el hecho a un sujeto tienen predominancia subjetiva; empero, se encuentran enlazadas. (p.198)

Cáceres (2008), Sostiene que “la imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan la significancia penal” (p. 137).

De lo citado por los distintos autores se menciona que La imputación necesaria, definen como el derecho a ser informado, y dicho derecho se materializa cuando el imputado pueda tener la posibilidad de hacer una defensa eficaz; es por ello que, se dice que existe una vinculación entre el derecho de defensa y el principio de imputación necesaria

2.2.1.3. Estructura de la Imputación Concreta.

Entendiendo que los la imputación concreta tiene componentes completamente conjugados, las cuales se puede mencionar que son proposiciones fácticas y su calificación jurídica. Por ello, estas proposiciones fácticas de la imputación cuando se trata hecho punible no pueden ser discrecionales libres. Al respecto, Mendoza (2010-2011)menciono lo siguiente:

Analíticamente, el tipo penal es descompuesto en determinados elementos; sin embargo, el número de éstos no necesariamente tienen correspondencia con el número de proposiciones fácticas. En efecto, esto va a depender de la fortaleza o debilidad de la proposición fáctica¹⁸. Probablemente una proposición fuerte requerirá de una sola proposición fáctica para afirmar la realización de un elemento del tipo. Empero, si es débil, será necesaria la concurrencia de más de una proposición fáctica que configure la realización de un elemento del tipo.

En esta línea de pensamiento, las proposiciones fácticas configuradoras de elementos valorativos del tipo penal, por necesidad, serán más de una, porque lo valorativo exige una estimación conjunta de una pluralidad de proposiciones descriptivas. En tanto, que las proposiciones fácticas vinculadas a la realización de elementos descriptivos del tipo objetivo podrían ser únicas, dependiendo del caso concreto.

Características:

En lo que se refiere a las características. Coa (2018) menciono lo siguiente:

La imputación suficiente, concreta o necesaria, significa como aquel deber que el fiscal acusador tiene al momento de atribuir un hecho con relevancia jurídico penal a todo imputado, el cual debe estar necesariamente compuesta por los elementos factico, jurídico y probatorio, vinculando con éstos la presunta realización de la conducta típicamente antijurídica y pasible de ser atribuida a su autor.

Es por ello, que entendemos hasta aquí la imputación concreta debe de encontrarse debidamente definida y configurada, de modo que posibilite el efectivo ejercicio real de la defensa que ampara al imputado y que se encuentra materializando en una resistencia idónea a los hechos imputados por el estado. Así pues, se propende como el presupuesto esencial de la garantía del contradictorio, que opera también como un principio, el cual va otorgar derecho al contradictorio. (pp. 25- 24)

Respecto a las características de la imputación concreta, el autor citado menciona que, que el fiscal tiene el deber de aplicar correctamente la imputación necesaria de una manera circunstanciada y precisa.

2.2.1.4. La imputación necesaria en la etapa de investigación preparatoria.

Entendiendo que Esta etapa tiene su objetivo reunir los elementos de convicción, que pueden ser de cargo y de descargo, que con ellos el fiscal pueda decidir que formula acusación o no, es el titular del Ministerio Público es el ente que quien determinar si el echo imputado es delictuoso, tales como las circunstancias o móviles de la realización del delito, así también como la individualización de los imputados. Paz & Sánchez (2021). Menciono lo siguiente:

El director de la etapa de investigación preparatoria es el Fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la Policía Nacional del Perú, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan

contenido jurisdiccional. Asimismo, el Fiscal, además de contar con la Policía Nacional del Perú como ente auxiliar, también podrá recurrir a otras entidades y todos los órganos del Estado que, por su naturaleza, puedan aportar medios útiles y primordiales para el esclarecimiento de los hechos y determinar las responsabilidades. (p. 24)

En las mismas líneas. Paz & Sánchez (2021). Menciono lo siguiente:

La imputación es necesaria cuando se comunica al imputado que el hecho descrito de modo suficiente por la autoridad se adecua a lo estipulado en el tipo penal objeto de incriminación y le es atribuible en calidad de autor o partícipe, fundado en elementos de convicción que así lo respalde. El principio de imputación necesaria penetra en todas las etapas de deliberación en el proceso. Desde la etapa preliminar hasta la sentencia. (p.21)

La adecuación al tipo penal, frente a este supuesto se exige la descripción típica de la conducta y a su vez el encuadramiento, ya que no es suficiente la sola enunciación del tipo penal. De igual manera, se debe señalar el grado de participación que se le atribuye al imputado, es decir si este es autor o participe del hecho delictivo. Finalmente, y no menos importante, se deben incluir los elementos de convicción que estimen razonablemente la comisión del delito.

2.2.1.5. Jurisprudencia vinculante sobre el principio de imputación necesaria.

Existe jurisprudencia respecto al tema de imputación necesaria. Machaca (2019) señaló:

La Corte Suprema de Justicia se pronunció mediante Jurisprudencia Vinculante R. N. N° 956-2011 Ucayali, a razón del principio de imputación necesaria señaló que en cumplimiento del artículo 139 inc. 3) y en observancia del principio del debido proceso, se debe respetar mínimamente las garantías de tutela jurisdiccional efectiva, la defensa, motivación de resoluciones judiciales

entre otros. Asimismo, mencionó que el principio de imputación necesaria está vinculado con el principio de legalidad y principio de defensa (p. 43)

De lo citado anterior mente se refiere que el principio de inmutación necesaria está relacionada a los principios de legalidad y principio de defensa procesal. También se menciona en la fundamentación el fiscal tiene que realizar la imputación fáctica según la tipicidad del delito que está establecido en el código penal, esta acusación debe ser clara no vaga.

Al respecto Machaca (2019) señaló: “Por otro lado, la Corte Suprema menciona que la imputación debe iniciar con una apreciación acerca del supuesto delictivo de cada imputado, ello cuando el fiscal califica la denuncia y es necesario controlar la correlación o el suceso de hechos para el juicio (Corte Suprema de la República, 2012)” (p. 44)

El mencionado autor señala que es necesario que; que el fiscal al calificar la denuncia debe hacer un adecuado control y relacionar los que se presentaron en el juicio.

Debe existir una adecuada imputación en lo que se refiere a la individualización de los imputados. así como menciona Machaca (2019) señaló:

Finalmente, la Corte Suprema menciona que no es suficiente que la acusación tenga un simple enunciado del supuesto hecho ilícito comprendido en la norma penal, pues estos deben tener una descripción fáctica y definida, es decir, una imputación concreta, de tratarse de varios hechos independientes deben estar debidamente diferenciados y limitados respecto a cada uno de los procesados, donde el comportamiento está profundamente relacionada a la función que desempeñan (Corte Suprema de la República, 2012). (p. 44)

De lo que refiere el autor que lo fáctico es algo esencial debe estar bien claro escrito y de esta manera los imputados pueden defenderse sabiendo de que se le acusa la imputación debe ser de manera circunstancial.

2.2.1.6. El principio de imputación necesaria en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido pronunciamientos acerca del principio de imputación necesaria en las distintas resoluciones, señalando lineamientos de suma importancia.

Paz & Sánchez (2021). Menciono lo siguiente:

Es por ello que resaltamos lo establecido en el Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, sentencia del 20 de junio de 2005. En el fundamento 67, se precisa lo siguiente:

Al determinar el alcance de las garantías contenidas en el artículo 8.2 de la Convención, la Corte debe considerar el papel de la “acusación” en el debido proceso penal vis-à-vis el derecho de defensa. La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia.

De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La calificación jurídica de éstos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación. El llamado “principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia” implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación. (p.39)

Es importante que los imputados conozcan los cargos que se les imputa. Paz & Sánchez (2021). Menciono lo siguiente:

En la sentencia en mención, la Corte precisa un tema muy relevante respecto al derecho del imputado a conocer los cargos que se le imputa, y esto debe responder a una imputación clara, detallada y precisa que debe contener la acusación. En el caso Barreto vs Venezuela, del 17 de noviembre de 2009; en

el fundamento 28, establece lo siguiente: Para satisfacer el artículo 8.2.b convencional el Estado debe informar al interesado no solamente de la causa de la acusación, esto es, las acciones u omisiones que se le imputan, sino también las razones que llevan al Estado a formular la imputación, los fundamentos probatorios de ésta y la caracterización legal que se da a esos hechos. (p.38)

Se debe Tener una imputacion clara y presissa pues es necesaria para que; todo imputado ejersa su derecho de defensa. Paz & Sánchez (2021). Menciono lo siguiente:

Toda esta información debe ser expresa, clara, integral y suficientemente detallada para permitir al acusado que ejerza plenamente su derecho a la defensa y muestre al juez su versión de los hechos. La Corte ha considerado que la puntual observancia del artículo 8.2.b es esencial para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa. Tal fundamento, nos permite dotar de contenido a la imputación necesaria, que viene a ser la trascendencia de la información que se vierte y, tal como establece la Corte, esta deber ser: expresa, clara, integral y suficientemente detallada; porque cuando la información cumpla con estos presupuestos estaremos frente a una imputación suficiente o necesaria y ante un respeto íntegro del derecho de defensa. (p.39)

2.2.1.7. El principio de imputación necesaria en las sentencias del Tribunal Constitucional.

El tribunal constitucional tiene sentencias que precisan respecto a la imputación necesaria.

Asi como señala.Paz & Sánchez (2021). Menciono lo siguiente:

El Tribunal Constitucional ha precisado que, el derecho a la imputación necesaria no solo se ciñe a los delitos de persecución publica sino también en los delitos de ejercicio privado de la acción, por lo que debe respetarse el derecho a ser informado de la imputación como presupuesto para ejercer el derecho de defensa. (p. 39)

Al respecto. Paz & Sánchez (2021). Menciono lo siguiente:

La sentencia 8780-2005-PHC/TC-Puno, caso: Mariano Eutropio Portugal Catacora, del 17 de agosto de 2006, en el fundamento 10, se declara: (...) que el proceso de querrela seguido contra el demandante se ha tornado en irregular desde el momento que se dictó el auto admisorio de querrela, motivo por el cual se ha restringido, injustificadamente, la posibilidad de que el imputado pueda ejercer adecuadamente su derecho fundamental a la defensa sobre los hechos y sobre la modalidad delictiva que se le imputa y, con ello, la posibilidad de aportar pruebas concretas que acrediten la inocencia que aduce. En la medida en que esta omisión ha generado un estado de indefensión que puede incidir en la responsabilidad penal del imputado y, por ende, en su derecho a la libertad personal, el proceso penal ha devenido en irregular por haberse transgredido el derecho fundamental al debido proceso; ello, a su vez, ha determinado la afectación del derecho a la tutela procesal efectiva, ambos garantizados por la Constitución (artículo 139 inciso 3) y por el Código Procesal Constitucional (artículo 4).

La constitucion polita señala que se debe respetar el derecho de defenza. Paz & Sánchez (2021). Menciono lo siguiente:

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente n.º 0402-2006-PHC/TC, del 23 de marzo del 2007, caso: Luis Enrique Rojas Álvarez, en el fundamento 8, ha señalado que: Debe subrayarse que la Constitución reconoce el derecho de defensa, y que en virtud de éste se garantiza que el justiciable, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no quede en estado de indefensión. Así, todo justiciable tiene derecho a conocer de forma cierta, expresa e inequívoca, los cargos que pesan sobre él con el objeto de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen el tipo de la conducta prohibida que se le imputa, surgiendo el derecho a probar, el contradictorio, la igualdad sustancial –entre otros– como atributos constitucionales del justiciable que son conocidos como tutela procesal efectiva.

2.2.1.7. El Principio de Imputación necesaria en las sentencias de la Corte Suprema.

La Corte Suprema tiene abundante teoría respecto a la imputación necesaria, así como podemos encontrar en el Expediente n.º 496-2007, del 11 de julio de 2007, Huaura. “La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos”

Al respecto Paz & Sánchez (2021). Menciono lo siguiente:

Respecto a la calificación jurídica, en el R.N. n.º 956-2011-Ucayali, del 21 de marzo de 2012, se ha establecido lo siguiente: El cumplimiento de tal principio de imputación necesaria supone “la atribución de un hecho punible fundado en el factum correspondiente, así como en la Legis atinente y sostenido en la prueba [...]. No es suficiente la simple enunciación de los supuestos de hecho contenidos en las normas penales, estos deben tener su correlato fáctico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada uno de los encausados. En el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias Acuerdo Plenario n.º 4-2009/CJ.116, FJ.12, del 13 de noviembre de 2009, se ha establecido: La acusación fiscal debe indicar la acción u omisión punible y las circunstancias que determinan la responsabilidad del imputado (artículos 225°.2 del Código de Procedimientos Penales –en adelante, ACPP- y 349°.1- b del Código Procesal Penal –en adelante, NCPP-). Un requisito formal de la acusación es, precisamente, su exhaustividad y concreción –debe cumplir con 42 lo dispuesto en los artículos 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 225° ACPP o 349°.1 NCPP-. Si la acusación es vaga e insuficiente produce indefensión. La acusación fiscal, valorando tanto los actos de investigación como los actos de prueba preconstituida o anticipada y la prueba documental, en primer lugar, debe precisar con rigor los hechos principales y el conjunto de circunstancias que están alrededor de los mismos; y, en segundo

lugar, debe calificarlos jurídicamente acudiendo al ordenamiento penal: tipo legal, grado del delito, tipo de autoría o de participación (...).

En el I Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria- Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116, del 26 de marzo de 2012, fundamento 06, se indica que: (...) los derechos fundamentales que se protegen son aquellos previstos en el citado artículo 71 NCPP. Uno de ellos es el conocimiento de los cargos formulados en contra del imputado (artículo 71.2.a). Debe entenderse por ‘cargos penales’, aquella relación o cuadro de hechos –acontecimiento histórico–, de relevancia penal, que se atribuye al imputado y que, prima facie, justifican la inculpación formal del Ministerio Público (...). (pp. 41-42)

De lo citado por el autor en el párrafo anterior se señala que, el R.N. n.º 956-2011-Ucayali, establece que, no es suficiente los enunciados con normas penales pues estos se deben avalar por los fundamentos de hecho las cuales se respalden con la prueba. en las mismas líneas. El Acuerdo Plenario n.º 4-2009/CJ.116, FJ.12, donde se establece que toda acusación fiscal tiene que tener bien detallada, los motivos de forma circunstanciada de lo que se le imputa al imputado. De la misma manera señala que en el En el Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116 em el fundamento 06, señala que: (...) los derechos que se protegen están plasmado en el NCPP como por ejemplo tenemos que; al imputado se le debe dar a conocer los cargos que se le imputan.

2.2.1.8. Criterios a tomar en cuenta de la imputación necesaria.

- Derecho de defensa del imputado.

Es una garantía reconocida en la Constitución Política del Estado, cuyo desconocimiento hace que se anule el proceso, dentro del cual concurren una secuencia de lineamientos procesales básicos: principio de inmediación, el derecho a un proceso justo y proporcionado, el derecho de contar con un profesional abogado y el derecho de no ser condenado sin contar con una defensa

técnica. (Mesía, 2011).

- Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar que vinculen al imputado.

El principio de imputación necesaria tiene la obligación de detallar el hecho, la conducta infringida, o varios hechos que puedan calificar más de un delito o la cantidad de imputados, precisando la contribución de cada uno, pero no solo debe establecerse la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o en el caso de funcionarios que infringen el deber institucional y los

partícipes, cómplices primarios o secundarios según su aporte o instigadores están determinados a lesionar el bien jurídico tutelado. (Caro, 2009).

-. Derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra.

Este derecho en realidad nace desde el momento de la intervención y/o detención policial, no obstante, éste debe ser definido y exigible al momento de emitir la disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, pues es a partir de esta instancia que el denunciado y seguidamente investigado, tiene la calidad de imputado. Cabe señalar que sin imputación no hay derecho a contradictorio. La imputación es la piedra angular del derecho de defensa, pues será ésta imputación a nivel de investigación preparatoria sobre el cual el fiscal construirá su teoría del caso al momento de emitir el requerimiento de acusación para luego ser sustentada durante el juicio oral. Este principio tiene su fundamento en la vigencia del sistema acusatorio dentro de un ordenamiento

BASES TEÓRICAS DE LAS SUBCATEGORÍA

2.2.2. Requisitos para la observancia del Principio de Imputación necesaria.

Entendiendo que; los requisitos de la imputación concreta son una exigencia para una adecuada imputación concreta. al respecto la corte suprema también menciona estos requisitos, que son requisitos facticos requisitos lingüísticos requisitos normativos. Figueroa & Pielago (2022) afirmo lo siguiente:

La segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad Nro. 2823-2015-Ventanilla del año 2017, ha señalado los requisitos del principio de imputación necesaria, al indicar que: La imputación concreta no puede reposar en una atribución más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es, en un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se pone a cargo del imputado, y mucho menos en una abstracción, acudiendo al nombre de la infracción, sino que por el contrario debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular de la vida de una persona. Ello significa describir un acontecimiento que se supone real con todas las circunstancias de moto, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos temporal y espacialmente y le proporcione su mentalidad concreta, siendo tres requisitos mínimos que deben cumplirse entre ellos A) Requisitos fácticos. - El requisito fáctico del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona. B) Requisito lingüístico. – La imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que, si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación. C) Requisito Normativo. –Supone el cumplimiento previo de los presupuestos fácticos y lingüísticos antes descritos: i) Se fije la modalidad típica. Se describan o enuncien de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia. Ii) Imputación individualizada. En caso de pluralidad de imputaciones o de imputados se determine cada hecho y su correspondiente calificación jurídica. Iii) Se fije el nivel de intervención. En caso de pluralidad de imputados se describa de manera adecuada cada una de las acciones con presunta de manera adecuada cada una de las acciones con presunta relevancia penal y su correspondiente nivel de intervención, ya sea como autor o partícipe. Iv) Se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustenta cada imputación. La necesidad de motivación de la imputación en todos sus

elementos y requisitos estructurales es un presupuesto constitucional indubitable. (p. 9)

El autor citado el en párrafo anterior refiere que; la imputación necesaria este compuesto por tres requisitos que la jurisprudencia y doctrina señala como; Requisitos facticos, requisitos lingüísticos y requisitos normativos.

De La misma manera Choquecahua (2014) afirmo lo siguiente: “La observancia del principio de imputación suficiente en la fundamentación de la imputación fiscal, requisitos desde el punto de vista fáctico, requisitos desde el punto de vista lingüístico y requisitos desde el punto de vista jurídico” (p. 9).

En virtud a lo señalado por los autores citados, los requisitos de la imputación concreta son muy importantes tomar en cuenta a su ora de aplicación en el proceso penal.

2.2.2.1. Requisitos Fácticos.

Así como señala. Arela & Choque (2019):“es la descripción minuciosa e imprescindible de hechos con trascendencia penal que se asignan a una persona. Y cuando se involucren diferentes hechos, el desarrollo de forma independiente de cada uno de ellos, para mejor puntualización y entendimiento del mismos” (p.11).

Valenzuela (2021) menciona lo siguiente: “El elemento factico de la imputación necesaria debe ser entendida como la existencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuye a una persona” (p. 24).

El requisito fáctico del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a un apersona. El Art. 336 del CPP del 2004 señala que “si de la denuncia, del informe policial, o de las diligencias preliminares realizadas, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, (...), dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria”. Es decir, el Fiscal tendrá que comunicar efectivamente al imputado el

hecho que se le atribuye, el cual debe comprender la relación histórica del hecho, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo, lugar; así como los elementos de convicción existentes. Esta información debe comunicarse antes de comenzar a la declaración, previamente o sin demora, es decir antes de cualquier acto procesal. Deteniéndonos en esta última afirmación es preciso preguntarnos ¿Si la declaración se toma en sede fiscal durante diligencia preliminares cómo se le puede comunicar su imputación si aún no se ha realizado tal imputación en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria?, sobre este tema nos dedicaremos más adelante.

El cumplimiento del principio de imputación necesaria pasa por respetar lo más escrupulosamente posible los elementos estructurales del tipo penal. Por lo tanto, debe cumplirse con las exigencias del tipo objetivo describiéndose sus elementos como la precisión del:

- a) Autor o partícipe
- b) Comportamiento (acción u omisión).
- c) Resultado (lesión o puesta en peligro)
- d) La relación de causalidad o imputación objetiva, cuando sea posible establecerla.

De la misma forma Figueroa & Pielago (2022) afirmo lo siguiente: “El requisito fáctico del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona” (p. 19).

2.2.2.2. Requisitos Lingüísticos.

Los hechos deben estar descritos de una manera clara pues debe ser entendida por las personas porque muchas veces desconocen los términos legales.

Así como señala. Arela & Choque (2019):

indica que el hecho fáctico debe ser de manera comprensible, a causa de que vivimos en una sociedad pluricultural. Entonces, pueda ser que la persona que reciba la comunicación de cargos resulte ser un sujeto con estabilidad económica o una persona de bajos recursos, por lo tanto, es la responsabilidad del Fiscal de comunicar en forma sencilla la imputación a efecto de que pueda ser entendida por los ciudadanos. (p. 12)

Este requisito lingüístico. Cuando se hace la imputación concreta esta tiene que estar en lenguaje claro además sencillo que sea entendible si bien es cierto esta imputación es un trabajo técnico usando un lenguaje jurídico, es dirigida a la persona que se le dirige esta imputación y estar personas son de distintas condiciones de personas que tenga instrucción o un ciudadano analfabeto. analfabeta. Una imputación precisada en el requerimiento de prisión preventiva muchas veces no cumple este requisito cuando a la persona a quien es dirigida no logra entenderlo por tener un lenguaje técnico que muchas veces no están acostumbrado escuchar.

De la misma forma Figueroa & Pielago (2022) afirmo lo siguiente: “La imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que, si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación” (p. 19).

El citado autor refiere que este la imputación concreta tiene que ser formulada en un lenguaje que tiene que ser claro, sencillo y este se debe entender con facilidad, pero debe ser un trabajo con conocimientos jurídico.

Yaqué está imputación se dará conocimiento; a los sujetos contra de quienes se hizo la imputación, ya que en muchos casos son distintas personas que puede ser un comerciante un, ingeniero comerciante, y en muchos casos pueden ser personas sin estudios. Valenzuela (2021) menciona lo siguiente:

Conforme a lo expuesto este elemento es de vital importancia, pues el que imputa (fiscal) debe utilizar un lenguaje directo y claro, a fin de que dicha imputación pueda ser entendible por el procesado, a fin de que este pueda

conocer de forma clara, fácil y precisa los hechos por los cuales se le está investigando. (p. 26)

De lo señalado por los distintos autores, todos mencionan que; la imputación se debe formular en un lenguaje claro, pues esta imputación es dirigida a distintas personas.

2.2.2.3. Requisitos Normativos.

Para el cumplimiento del requisito normativo necesario que se cumpla previamente los requisitos fácticos y lingüísticos que se describió anteriormente tenemos la descomposición de este requisito:

2.2.2.3.1. modalidad Típica.

Entendiendo que la modalidad típica viene hacer como se detalla específicamente el delito. Así como señala. Arela & Choque (2019): “si no se cumpliera en señalar todos los elementos del tipo penal, no podríamos encontrarnos frente a un delito específico. Conceptualizando al delito como aquella conducta típica, contraria a la ley y culpable”. (p. 13)

Que se describan o enuncien de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia. Con el cumplimiento del requisito fáctico (descripción precisa y suficiente del hecho materia de denuncia) no siempre se respeta el principio de imputación necesaria. Es indispensable es necesario descender más al detalle y especificar la concreta modalidad típica del comportamiento o, en general del hecho imputado. Ello reviste especial trascendencia en los casos de tipos alternativos en donde se enuncian dos o más comportamientos o es necesario especificar el concreto objeto de la acción en el que recae la conducta. Al respecto nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia recaída en el Exp. N°3390-2005-PHC/TC-Lima, caso Margarita Jacinta Toledo Manrique, donde se cuestiona un auto de apertura de instrucción por no haber precisado si en el delito de falsificación de documentos se estaba imputando haber falsificado un documento

público o privado. Sobre ello comentaremos más ampliamente esta sentencia en un siguiente apartado jurisprudencial.

2.2.2.3.2. Imputación Individualizada.

Así como señala. Arela & Choque (2019) “los hechos fácticos deben realizarse de modo ordenado, señalando individualmente la conducta criminal para el caso de cada imputado. La necesidad de la individualización, es con el objetivo de que el investigado pueda responder por la conducta que realizó y resguardar sus derechos”. (p. 13)

Que en caso de pluralidad de imputaciones o de imputados se determine cada hecho y su correspondiente calificación jurídica. El principio de imputación suficiente demanda que todas y cada una de las imputaciones planteadas se encuentren completa y suficientemente circunstanciadas con el fin de garantizar el derecho de defensa, para ello es necesario una imputación individualizada.

2.2.2.3.3. Nivel de Intervención.

El Nivel de Intervención alude a casos en que existan diversos investigados, detallando particularmente el grado de intervención penal de cada uno de los intervinientes, para poder determinar si es autor, coautor.

Así como señala. Arela & Choque (2019): “Es importante determinar el grado de intervención de los investigados en las proposiciones fácticas y la calificación jurídica, para que puedan ejercer su derecho de defensa, ya que, para el caso de autoría, coautoría o instigación la pena impuesta será diferente”. (p. 13)

El autor citado menciona que es de suma importancia, que se determine en que forma fue la intervención del investigado si es autor, coautor o instigador ya que las penas son distintas para cada uno.

2.2.2.3.4. Elementos de convicción que sustentan cada imputación.

Es importante la motivación correcta de la imputación, el cual debe cumplir con los elementos que contiene el tipo penal del delito, así como las garantías constitucionales.

Así como señala. Arela & Choque (2019): “Es ineludible la motivación de Disposiciones y Requerimientos, de manera que pueda ser corroborado con argumentos y pruebas por el Fiscal, así como también podrán ser refutados por los sujetos procesales”. (p. 14)

De lo citado en párrafos anterior se menciona que los delitos imputados en los requerimientos fiscales, estos tienen que estar respaldado con elementos de convicción, que lo corroboren.

De la misma forma Figueroa & Pielago (2022) afirmo lo siguiente:

Supone el cumplimiento previo de los presupuestos fácticos y lingüísticos antes descritos: i) Se fije la modalidad típica. Se describan o enuncien de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia. ii) Imputación individualizada. En caso de pluralidad de imputaciones o de imputados se determine cada hecho y su correspondiente calificación jurídica. iii) Se fije el nivel de intervención. En caso de pluralidad de imputados se describa de manera adecuada cada una de las acciones con presunta de manera adecuada cada una de las acciones con presunta relevancia penal y su correspondiente nivel de intervención, ya sea como autor o partícipe. iv) Se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustenta cada imputación. La necesidad de motivación de la imputación en todos sus elementos y requisitos estructurales es un presupuesto constitucional indubitable. (p.19)

De lo citado por el autor; se refiere que el requisito normativo tiene sub divisiones importantes, las cuales se debe tener en cuenta al momento de hacer una imputación necesaria.

Prado (2019) afirmo lo siguiente:

“la modalidad típica del comportamiento o, en general del hecho imputado. Al respecto el tribunal constitucional se ha pronunciado en la sentencia recaída en el Exp. N° 3390-2005-PHC/TC-Lima, caso Margarita Jacinta Toledo Manrique, donde se cuestiona un auto de apertura de instrucción por no haber

precisado si en el delito de falsificación de documentos se estaba imputando haber falsificado un documento público o privado” (p. 87).

Arboleda (2010) señala, “el problema radica en las diversas imputaciones o de imputados tiene un antecedente el menester que cumpla con la obligación constitucional de motivación que servirá para no enervar el derecho a que se presuma la inocencia como garantía fundamental mientras no se demuestre lo contrario” (p. 22).

En las mismas líneas Higa (2013) menciona lo siguiente:

El principio de imputación necesaria “demanda que todo y cada una de las imputaciones planteadas se encuentren contempladas y suficientemente circunstanciadas con el fin de garantizar el derecho de defensa, para ello es necesario una imputación individualizada. Todo hecho debe tener su calificación jurídica, o, mejor dicho, cada delito que se imputa y denuncia debe necesariamente cumplir con la exigencia de un relato fáctico preciso y circunstanciado. Ello se basa en el respeto al derecho de defensa, en donde cada delito que se imputa debe tener de modo obligatorio su correlato en la precisión de un hecho determinado” (p. 44).

Se debe tener en cuenta que, esta imputación necesaria se debe aplicar rigurosamente Al respecto. Castillo J. (2005) indica que:

“la imputación necesaria, especialmente en el caso de delitos cometidos por servidores y funcionarios públicos, donde apreciamos una gran cantidad de acusados y cargos o delitos, que especifican y evalúan un nivel suficiente de participación en el presunto acto, como ya sea distribución, no hay suficiente comportamiento rígido, pero también la precisión es mayor, y de la misma importancia que el delincuente o la condición” (p. 77).

El autor citado líneas arriba señala que; en los delitos cometidos por servidores y funcionarios públicos, se debe tener más énfasis en la aplicación del principio de imputación necesaria.

De la misma manera. Valenzuela (2021) menciona lo siguiente:

Es preponderante que la imputación fiscal determine el concreto y específico nivel de autoría y participación penal de cada persona interviniente en el hecho

delictivo. En la fundamentación del grado de participación de cada investigado respecto al hecho, es indispensable que el fiscal señale el grado de participación de los procesados en la consumación del acto delictivo. Esto es importante para determinar las características de la imputación, es decir poder identificar a los autores de los partícipes. (p. 27)

Cuando exista pluralidad de imputados se tiene que individualizar cada uno de ellos. García (2019) menciona lo siguiente:

En un caso donde haya pluralidad de imputaciones e imputados, no solo debe cumplirse con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, sino precisar cada uno de sus aportes y cumplir con establecer la distinción entre autores (los que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional) y los partícipes, cómplice primario o secundario, o instigadores que lesionan el bien jurídico de manera accesoria. (p. 88)

Se debe establecer los indicios y elementos de convicción que sustenten cada imputación, Reyna (2009), menciona lo siguiente: “en el caso de medidas cautelares como son de carácter real, existe la obligación según la carta magna de motivar, desarrollada también en el caso Llamoja debiendo extenderse la precisión exhaustiva de los indicios idóneos o los elementos periféricos que corroboren y acrediten la comisión de un hecho delictuoso, así como el grado de intervención, ya se cómo autor o participe” (p. 23).

De lo citado por los distintos autores; líneas arriba respecto a los requisitos normativos de la imputación concreta; se puede mencionar que los fiscales deben detallar motivos que determinan a los distintos pronunciamientos. Cuando solicitan los requerimientos de prisión preventiva sin una adecuada imputación necesaria, esto supondría una vulneración al derecho de los imputados.

B.- BASES TEÓRICAS DE LA SEGUNDA CATEGORIA: REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

2.2.2. Requerimiento de prisión preventiva.

2.2.2.1. Requerimientos fiscales

Paz & Sánchez (2021). Menciono lo siguiente: “El Requerimiento Fiscal, es aquella pretensión formulada por el Fiscal ante el órgano jurisdiccional, a fin de obtener de este un acto procesal que dirima dicho requerimiento” (p. 45)

Paz & Sánchez (2021). Menciono lo siguiente:

El Código Procesal Penal en el artículo 64°, inciso 1, prescribe lo siguiente: “El Ministerio Público formulará sus Disposiciones, Requerimientos y Conclusiones en forma motivada y específica, de manera que se basten a sí mismo, sin remitirse a las decisiones del Juez, ni a Disposiciones o Requerimientos anteriores”. De igual Manera, en el artículo 122°, inciso 1, se establece que: “El Ministerio Público, en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta Disposiciones y Providencias, y formula Requerimientos”. Asimismo, el artículo 122°, inciso 4, refiere que: “Los Requerimientos se formulan para dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal”. Finalmente, el artículo 122°, inciso 5, prescribe: “Las Disposiciones y 47 los Requerimientos deben estar motivados. En el caso de los requerimientos, de ser el caso, estarán acompañados de los elementos de convicción que los justifiquen. (p. 46)

De lo citado por el autor en el párrafo anterior se menciona que; en el código penal específicamente en el artículo 64°; menciona que el fiscal es quien formula los requerimientos, esta debe estar correctamente motivada y tiene que estar bien específica.

2.2.2.2. Definición de prisión preventiva

Entendiendo que la prisión preventiva es la medida más gravosa pues es privativa de libertad.

En esas mismas líneas (Huaman, 2018) menciona: “La prisión preventiva es la medida coercitiva de carácter personal de mayor gravedad reconocida por nuestra

legislación, la cual consiste en la privación de la libertad del investigado para los fines de asegurar su presencia en el proceso penal”. (p. 38)

El autor citado líneas arriba señala que, la prisión preventiva es una medida gravosa. Y esta es la privación de libertad del investigado para fines de investigación.

2.2.2.3. La Prisión preventiva en el derecho comparado.

Esta medida coercitiva es de aplicación por los distintos países como se detalla líneas abajo:

- Colombia

Respecto a la prisión preventiva en Colombia. Huaman: (2018) menciona:

La detención preventiva es una institución antigua del sistema procesal penal colombiano. Así, en el Código Penal de 1938, en su artículo 379, se establecían los requisitos para imponer la “detención”. Por ello es facultativo para retener de manera preventiva al investigado cuando existiera declaración de testigo que ofreciera serios motivos de credibilidad. Igualmente, y como también lo señala el mencionado estudio, también se aceptaba como criterio para aprobar la detención preventiva la existencia de un indicio grave sobre la responsabilidad penal, bien fuera en calidad de autor o participe en el hecho investigado. Asimismo, se señala que la prisión preventiva fue evolucionando hasta convertirse en la actualidad existe normativa en la legislación colombiana, se usa este mecanismo con el cual se garantiza el desarrollo de la investigación, se busca comparecencia al proceso y un mecanismo previsto para garantizar que se pueda desarrollar la investigación, asegurar la comparecencia al proceso penal del presunto infractor de la ley penal e inmovilizar a aquellas personas que es un peligro para la sociedad. (p. 49)

Chile

En Chile al igual que nuestro país se implementó sistema Acusatorio Garantista. Huaman: (2018) menciona:

En la república de Chile, y tal como ha sucedido con la mayoría de los países de América Latina, incluyendo por cierto nuestro país, se llevó a cabo en la última

década una reforma de su proceso penal, estableciendo un nuevo sistema como es el caso de nuestro país, asumiéndose el sistema Acusatorio Garantista. Dicho sistema se implementó gradualmente a partir del mes de diciembre del año 2000 y se encuentra funcionando en todo el país sureño desde junio del 2005. Asimismo hay que señalar que según estados realizados resulta paradigmático el caso chileno, ya que a los dos años de funcionamiento pleno de la reforma en todo el país se observa un disminución y por tanto un descenso demás de la mitad de la población en prisión preventiva en términos porcentuales, con la aclaración que dicha situación se produce señalan los analistas, en un contexto donde hubo un proceso gradual de implementación ya que se trata de un proceso de cinco años de experiencia hasta la fecha. (p. 49- 50)

- Ecuador

Respecto a la prisión preventiva en Ecuador. Huaman: (2018) menciona lo siguiente:

En el caso de la república del Ecuador, es de señalar que según analistas de dicho país existe una aparente contradicción entre lo que señala la ley y su aplicación. En tal sentido y considerando que la finalidad del Código Orgánico Integral Penal de agosto del 2014 era contener el uso de la prisión preventiva a través de elevar los requisitos legales e insistiendo en su carácter de excepcionalidad y transitoriedad, sin embargo, su realidad es el abuso como regla general. (p.50)

2.2.2.4. Naturaleza jurídica de la prisión preventiva.

Al respecto. Cabrera & Gonzales (2020) menciona lo siguiente:

la prisión preventiva como medida cautelar es una de las decisiones más difíciles para los operadores del derecho, por ello su aplicación debe ser evaluada detenida y minuciosamente, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad y provisionalidad, así como también la concurrencia de los requisitos establecidos en el Código Penal, para ella (p.31)

2.2.2.5. Presupuestos materiales.

Es menester señalar que la prisión preventiva para su aplicación debe cumplir presupuestos materiales como los señala los siguientes autores.

A. Existencia de elementos de convicción

Los fundados y graves elementos de convicción es uno de los presupuestos de la prisión preventiva. Cabrera & Gonzales (2020) menciona:

Empezaremos por el primer presupuesto, de los fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. Esto implica que la investigación preliminar debe determinar la relación del imputado con la comisión del delito. Pero este presupuesto no exige que se analice la configuración en si del tipo penal materia de proceso. (p.33)

Si se trata de indicios o presunciones o elementos de prueba, explica Cáceres (2016): “estos deben tener la capacidad de relacionar al imputado con el hecho punible, se exige una explicación precisa de la relación de causalidad entre los hechos denunciados y el tipo penal cuya comisión se le atribuye” (p, 52).

Así también Delgado (2017) explica que: Supone que las diligencias que hasta ese momento se hayan llevado a cabo (que serán las dirigidas por el fiscal durante su investigación preliminar), arrojen “fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo”. A diferencia de este enunciado, el Código Procesal Penal de 1991, requería solo la existencia de “suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo”. La diferencia entre ambos enunciados estriba en que el cuerpo normativo del 2004, exige mayor rigurosidad en lo concerniente a los elementos probatorios, ya que parece ir más allá del aspecto cuantitativo (único aspecto al que alude el término “suficientes”, que puede

utilizarse como sinónimo de “bastantes”), y referirse más al cualitativo, requiriendo que sean razonables y objetivos (p, 42-43)

Así como señala. Castillo (2015), expresa lo siguiente:

Tanto acerca de la comisión del delito, como de la vinculación del imputado con el hecho punible. Se trata de garantizar efectivamente la libertad personal; por ello, solo se dictará mandato de prisión preventiva cuando existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo (p, 34).

No se trata simplemente de retener a la persona durante el desarrollo del proceso penal en su contra. Para tal fin, deben existir elementos que relacionen al imputado con el hecho punible. En cuanto al primer presupuesto. Rabanal (2017) en su trabajo de investigación, manifiesta lo siguiente:

“Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo” (Art. 268°.a)), entiéndase como elementos de convicción a todos aquellos actos de investigación realizados y recabados por la Policía y el Ministerio Público que en su conjunto permiten generar elementos de convicción que vinculan a una persona con un hecho delictivo, lo que la doctrina denomina *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho, esta situación es una referencia a una situación de certeza sobre la responsabilidad penal del imputado, a la cual se llega solo con una sentencia definitiva tras un debate contradictorio en un juicio oral, eso o significa que toda sentencia condenatoria convalida la prisión preventiva, si o más bien que ésta surge sus efectos definitivos en una sentencia. (p. 13)

En conclusión, se menciona que los elementos de convicción son un sustento de verosimilitud. Ramos & Villajuan (2019)afirmo lo siguiente: “los elementos de convicción son actos de investigación que sustentan la existencia verosímil de la imputación de un hecho delictivo a una determinada persona; es decir, son elementos

de convicción que son llevados a la audiencia, para probar así el requerimiento de prisión preventiva” (p. 20).

De lo señalado por el autor citado se menciona que; los elementos de convicción respaldan la verosimilitud; de lo que se está imputando.

C. Prognosis de pena mayor de 4 años.

Para imponer la medida de prisión preventiva estos delitos cometidos deben estar sancionados con una pena privativa mayor a 4 años. Respecto a lo que se refiere, acerca de la prognosis de la pena los siguientes autores mencionaron lo siguiente:

Para imponer prisión preventiva tienen que ser delitos cuya pena sea mayor de 4 años. Ramos & Villajuan (2019) afirman lo siguiente:

El artículo 295°.1 del CPP señala que tiene que tratarse de un delito sancionado con una pena privativa de libertad mayor de 4 años, esto implica entre otras cosas que la pena abstracta tiene que ser cuando menos de 4 años. Al analizar el caso debe considerarse una proyección de la posible pena concreta, de modo que se debe estar atento a aquellos elementos que individualicen la pena (Art. 46° del CP) minorando la responsabilidad penal, los casos de tentativa (Art. 16° del CP), los casos de responsabilidad atenuada (Art. 20° del CP), los casos de responsabilidad restringida por edad (Art. 22° del CP), etc. (p. 20)

El autor citado líneas arriba menciona que; el código penal señala que, para imponer la medida de prisión preventiva se puede aplicar con los delitos que sean mayores que 4 años.

Para imponer la pena, el juez debe realizar un análisis frente a las evidencias que se tiene, al respecto Castillo (2010) afirma lo siguiente:

El juez, para disponer esta medida coercitiva, realizará un análisis preliminar de las evidencias disponibles y sobre esa base formulará una prognosis de la pena que podría recaer en el imputado. Solo dictará mandato de prisión preventiva cuando la pena probable sea superior a cuatro años de privación de

la libertad, desde la perspectiva del caso concreto y no de la pena conminada para el delito materia del proceso (p, 34-35).

El autor refiere que el juez al imponer una medida previsional de prisión preventiva, tiene que hacer un análisis preliminar de los elementos de convicción, del análisis de los elementos de convicción, se formula la prognosis de la pena

A lo que se refiere de este presupuesto de prognosis de la pena, (Rabanal, 2017) afirmo lo siguiente:

“Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años (...)” (Art. 268°.b), conocido por la doctrina como prognosis de la pena, que hace referencia a la posible pena a imponerse, la misma que es fijada con la valoración de las causas atenuantes y agravantes señaladas en el Art. 46° del Código sustantivo, que como resultado final no necesariamente será la pena máxima establecida para cada delito; que por lo general cuando las penas privativas de libertad son elevadas generan temor en el investigado, que probablemente tienda huir o intentar fugarse, presupuesto que amerita ser probado (p, 14).

El autor citado respecto a la prognosis de la pena señala que; la prognosis de la pena es el posible tiempo que se va producir la privación de libertad de forma numérica a imponerse.

Cada delito tiene prevista una sancion penal, el cual esta prevista en el codigo pena. Cabrera & Gonzales (2020) menciono: “la pena probable a imponerse en atención al delito imputado y la suficiencia probatoria. debe ser superior a cuatro años. Esto obedece a las máximas de experiencia que estipulan que, a mayor quantum de pena a imponerse, mayor será el riesgo de la sustracción del procesado de la investigación penal”. (p.33)

En conclusión, se menciona que referida la prisión preventiva está ceñida a una sanción que debe ser legal, con lo que sé que se determina como la consecuencia jurídica de los tipos penales, por lo que se deberá efectuar una prognosis de pena, pero no es suficiente que esta pena sea mayor, superior a los cuatro años, pues esta pena

debe estar en parámetros para que se pida la prisión preventiva, entre estas se puede mencionar las circunstancias que se relacionan al hecho punible.

Peligro Procesal

Al respecto Cáceres (2016), Ramos (2019) afirmo lo siguiente:

El peligro en la demora o periculum in mora, implica la necesidad de acceder a una medida preventiva, ante la eminencia de un daño ocasionado por la demora en resolver la pretensión penal, lo que traería como consecuencia un estado de insatisfacción del derecho sobre el que se discute en el juicio de mérito. En el ámbito del proceso penal, el peligro que la demora del proceso genera adquiere un predicado concreto llamado: peligro procesal que está compuesto a su vez por el peligro de fuga y el peligro de entorpecimiento (p, 53).

De lo citado se menciona que. Este presupuesto implica eliminar un eminente daño, por las posibles demoras que se pueda producir durante el proceso. Así mismo,

Al hablar del peligro en la demora se menciona que es un requisito principal, cuando se disponga la detención del imputado. Delgado (2017) nos desarrolla este presupuesto manifestando:

La presente constituye el requisito primordial del mandato de detención judicial o prisión preventiva, a través del cual se traduce que dicha medida se aplicará en los casos en que existan indicios suficientes de que el inculpado pueda eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) o perturbar la actividad probatoria (peligro de entorpecimiento). Este presupuesto es considerado como el más importante, ya que la institución de la prisión preventiva, justamente se fundamenta en la necesidad de hacerle frente al peligro de frustración del proceso penal, ya sea por la fuga del imputado o por su intromisión negativa en los actos de investigación (p, 46).

El autor hace ver la importancia de este presupuesto, señalando que es un requisito importante antes de imponer la medida de prisión preventiva,

Sin embargo, estando al principio de motivación de las resoluciones judiciales, el juzgador se encuentra obligado a fundamentar la probabilidad de fuga del imputado o que el mismo fuera a entorpecer la actividad probatoria, y en este último caso deberá precisar en qué consistirá la obstaculización en la que incidirá la conducta del inculgado para lograr la ineficacia del proceso penal. Por su parte, Poccomo (2015) citado por Ramos (2019) menciona lo siguiente:

La existencia del peligro procesal no se presume, si se partiera de una presunción, la exigencia quedaría vacía de contenido, pues se ordenaría la prisión preventiva aun cuando no existiera peligro alguno, no basta entonces alegar su existencia, sin considerar las características particulares de cada caso en concreto, que permita tener certeza sobre la existencia probable del peligro que genere la necesidad de la medida de coerción personal se puede sostener que estamos ante la presencia del peligro procesal (p, 57-58).

Por tanto, como menciona el autor, el peligro procesal debe hallarse fundamentado y teniendo certeza de que el imputado eluda el proceso u obstruya la investigación. No basta la simple presunción. A su vez, Carrión (2016) nos explica:

Se trata de un presupuesto material que contiene dos elementos: peligro de fuga y de entorpecimiento de la actividad probatoria. Estos presupuestos pueden presentarse individualmente o en conjunto, para acreditar el peligro procesal basta con identificar la existencia de alguno de ellos, no es admisible las sospechas o presunciones, por lo que si no es posible reconocer la presencia de alguno de estos elementos no puede acreditarse el peligro procesal (p, 62). 23

El autor citado menciona que, es un presupuesto que se puede imponer de forma conjunta o individual.

En las mismas líneas. Carrión (2016) menciona lo siguiente:

desarrolla el peligro de fuga y el peligro de obstaculización manifestando lo siguiente: El peligro de fuga se refiere a la posibilidad de que el imputado evite no someterse al proceso, eludiendo o burlando la acción de la justicia, mediante la fuga o el ocultamiento. La posibilidad de que el procesado se fugue debe ser

analizada en conexión con varios elementos, incluyendo los valores morales demostrados por la persona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país, además de una posible sentencia prolongada. En consecuencia, si los órganos judiciales que intervienen en un caso determinado no pueden demostrar que existe suficiente evidencia de una eventual intención de fuga u ocultamiento, la prisión preventiva se vuelve injustificada (p, 67).

El autor citado menciona que es la estrategia para que el autor no pueda burlarse o eluda el proceso, evitando una posible fuga, pero esta medida debe estar bien justificada.

El peligro de perturbación u obstaculización que se hace de la actividad probatoria viene hacer el actuar del imputado de un delito o también a otras personas que están relacionadas con el imputado, que tengan la intención de entorpecer alterando y dificultando la obtención de medios de prueba. Por ello se haría difícil evitando el esclarecimiento de los hechos que se le imputa por el Fiscal. Ramos & Villajuan (2019) afirmo lo siguiente:

Es así que, el peligro procesal, presenta dos supuestos, por un lado, la intención del imputado de eludir la acción de la justicia, peligro de fuga; y por el otro, la intención de entorpecer la actividad probatoria. El peligro de fuga, consiste en el riesgo de que el imputado no se someta al procedimiento penal ni a la ejecución, mientras que el peligro de obstaculización de la actividad probatoria, exige comportamientos, conforme al artículo 270° del CPP. 24 el nuevo CPP desarrolla las pautas para calificar el peligro de fuga y de obstaculización, las cuales se encuentran en los artículos 269° y 270°. (p. 24)

El autor citado párrafos anterior señala que el presupuesto, que viene hacer el peligro de fuga, el autor menciona que es te presupuesto viene hacer, un presupuesto para asegurar que las imputados se sometan al proceso sin un riesgo latente de fuga.

Al calificar este presupuesto que es el peligro de fuga el magistrado tendrá en cuenta: a. El arraigo que tenga el imputado, que es determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades

para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto De la misma manera. Castillo (2015) afirmo lo siguiente:

desarrolla este presupuesto, aludiendo que: Constituye el verdadero sustento de la medida cautelar, que se aplicará cuando sea previsible que el imputado, por sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). En el apartado 2 del artículo 268° se establece que también será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la 25 concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, “la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad” (p, 35).

En las mismas líneas. Cabrera & Gonzales (2020) menciono: “el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)” (p.34).

En conclusión; el referido presupuesto viene a evitar que el inmutado de un hecho ilícito, pueda obstaculizar la obtención de las distintas diligencias que se puede hacer por parte del Ministerio Público.

2.2.2.6. Audiencia pública y duración de la prisión preventiva.

En las audiencias de prisión preventiva se realizan en escenarios en el cual el fiscal tiene que sustentar su solicitud de dicha medida. Cabrera & Gonzales (2020)

Esta incorporación dentro de nuestro sistema penal peruano, obedece al modelo acusatorio garantista que lo rige, y al Estado Constitucional de Derecho que prevalece en nuestro país. Consiste en establecer un escenario judicial en el cual

la Fiscalía y la defensa del procesado, presentarán sus respectivos descargos y medios probatorios en torno a la necesidad o no de la medida cautelar personal de prisión preventiva. (p. 36)

Cuando el fiscal presenta la solicitud de prisión preventiva, el Juez tiene que emitir una resolución que niega o concede dicha medida, por eso el el.Cabrera & Gonzales (2020):

Entonces, el requerimiento de prisión preventiva lo debe realizar el Ministerio Público, para que el Juzgado de Investigación Preparatoria, corra traslado del mismo a la defensa del investigado, y luego convoque a la audiencia correspondiente. En dicha audiencia, el Juez se emitirá una resolución en la que concede o deniega la medida cautelar en mención; resolución que deberá observar estrictamente a los principios y garantía del Derecho Penal peruano, como son motivación suficiente, congruencia, entre otras. Ahora bien, respecto a la duración de la medida de prisión preventiva, el artículo 272 del Código Procesal Penal peruano regula lo siguiente: “1. La prisión preventiva no durará más de nueve meses. 2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho meses.” (p. 36)

De lo citado por los distintos autores, en lo que se refiere a la prisión preventiva se señala que, es el Juez de investigación preparatoria quien señala la audiencia y la fecha de cuando se llevara.

2.2.2.7. Legislación de la prisión preventiva:

Análisis del marco legal de la prisión preventiva todo ello en la corte superior de cañete en los últimos dos años Campos (2021) afirmo lo siguiente:

Corte Suprema de Justicia del Perú: Entre las medidas coercitivas personales, que regula el Código Procesal Penal (2004), se encuentra la figura de la prisión preventiva, que la considera como la medida coercitiva más gravosa, debido a que priva de la libertad ambulatoria por haber una sospecha grave en el acto

delictivo. Cuando esta medida es aceptada por el juez a solicitud del fiscal; el abogado defensor, mediante el derecho al recurso puede recurrir a una instancia superior para su revisión, y de ser el caso de poder recurrir a la corte suprema como última instancia. El recurso de casación, realizado por la Corte Suprema que viene emitiendo casaciones con asunto a la prisión preventiva, esto es, porque nuestro Código Procesal Penal (2004) regula la casación excepcional y la casación ordinaria. La regulación excepcional se encuentra prevista en el art. 427.4 del CPP, que se interpone cuando sea necesario para el desarrollo jurisprudencial, con la finalidad de unificar interpretaciones contradictorias y obtener una correcta interpretación del derecho procesal penal o penal. (p. 36)

Siendo así, el recurso de casación, en lo que se refiere a la prisión preventiva en el presente trabajo de investigación se mencionara las distintas casaciones que se han venido dando

Casación n° 626-2013 Moquegua, Casación N° 147-2016; Lima, Casación N° 1- 2007- Huaura

2.2.2.8. Finalidad de la Prisión Preventiva Al respecto.

Entendiendo que la prisión preventiva es garantizar la presencia del imputado en el proceso así, como mencionan los siguientes autores.

La prisión preventiva es una medida que priva la libertad del imputado, Así como menciona Ramos & Villajuan (2019):

la Prisión Preventiva, es una medida coercitiva de carácter provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión del juez de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, no se está confinando al imputado por creer que su responsabilidad es evidente. (p. 18)

El autor señala que la prisión preventiva viene hacer una medida previsional, que es de periodo corto.

Con la prisión preventiva se evita el desplazamiento y la libertad física. Roxin (2000) citado por Ramos (2019) afirmó lo siguiente:

La esencia de la prisión preventiva viene conformada por la privación de la libertad locomotora o física del imputado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario, en mérito de un mandato judicial a fin de asegurar los fines propios del proceso penal. Así la imposición de una medida de coerción como la que analiza solo debe responder a la necesidad de asegurar el correcto desarrollo del proceso penal y/o la aplicación de la ley penal (p, 257).

Una de las finalidades de la prisión preventiva es el aseguramiento del imputado durante el proceso, Trujillo (2018) Citado por Ramos (2019) afirmo lo siguiente:

La finalidad de la prisión preventiva es asegurar la presencia del imputado durante la celebración del proceso penal para garantizar: i) el desarrollo del proceso declarativo, evitando el peligro de ocultación o alteración de las fuentes – medios de prueba -, y ii) la ejecución de la futura y eventual pena o medida a imponer, para lo que se hace necesario evitar el peligro de fuga. En efecto, el propósito que oriente a la prisión preventiva es de carácter preventivo y no sancionatorio, se busca responder a los intereses de la investigación y de la justicia al procurar la concurrencia del imputado al proceso y la efectividad de la eventual condena a imponer (p, 92).

De lo citado por los distintos autores respecto a la finalidad de la prisión preventiva se llega a un punto de vista; que esta finalidad de la prisión preventiva es asegurar la presencia del imputado, así también evitar que este imputado puede obstaculizar las distintas diligencias que se pueden hacer.

2.2.2.9. Rol del ministerio publico

En la presente investigación es importante describir el rol del ministerio público, pues en el recae la función de solicitar los requerimientos de prisión preventiva Machaca (2019) afirmo lo siguiente:

Esta titularidad es exclusiva del Ministerio Público que actúa conforme a las funciones Constitucionalmente reconocidas, su ley orgánica y la ley procesal. En la etapa de investigación preliminar, el Ministerio Público se rige bajo sus principios, de los cuales resaltan los de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. La intervención del Ministerio Público durante la investigación preliminar se encuentra regulada en los artículos 329 a 333 principalmente. Sus principales características son: 1. En el caso que la Policía, directamente, tome conocimiento del acaecimiento de un hecho delictivo tiene la obligación de dar cuenta de inmediato al Fiscal, "Sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal." (p. 68)

Ante la comisión de un hecho delictivo, es necesario la realización de diligencias necesarias. Machaca (2019) afirmó lo siguiente:

Aquello significa que, ante la denuncia de un hecho delictivo o cuando la policía toma conocimiento del mismo, se deben de realizar las diligencias inmediatas necesarias poniendo en conocimiento de los mismos al Fiscal, quien podrá intervenir en las diligencias o esperar la remisión del Informe Policial.

La realización de actos urgentes e inaplazables son realizados por la fiscalía. Machaca (2019) afirmó lo siguiente:

Sobre esta última posibilidad ha de resaltarse que las informaciones periodísticas que se hacen públicas a través de los medios de comunicación social, escrito o televisivo, constituyen denuncias que deben ser evaluadas por el Ministerio Público para iniciar una investigación. La finalidad de estas investigaciones es la de practicar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. La dirección y responsabilidad de la investigación preliminar

faculta al Fiscal a constituirse inmediatamente al lugar de los hechos, con el personal y medios necesarios para iniciar su indagación, asegurando los elementos probatorios; puede ir acompañados de los peritos especializados para los exámenes correspondientes y, en la medida de lo posible, impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores.

El fiscal puede realizar todas las diligencias necesarias durante la investigación Machaca (2019) afirmo lo siguiente:

Conforme a lo dicho, el Fiscal puede recibir declaraciones, pedir informes a instituciones públicas y también privadas, disponer la práctica de pericias, realizar reconocimientos en los lugares donde se cometió el delito, asegurar las pruebas, organizar operativos con la policía, pedir al Juez penal la adopción de medidas coercitivas preliminares, entre otras.

BASES TEÓRICAS DE LAS DIMENSIONES DE LA SEGUNDA CATEGORIA: REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

2.2.2.9. La prisión preventiva y su naturaleza procesal

Al respecto Gutiérrez (s.f.) afirma lo siguiente:

Antes de ingresar al tema motivo del artículo debemos tener en claro cuál es la naturaleza de las medidas coercitivas, para ello debemos citar lo que dice Burgos al referir que son restricciones que tiene el imputado para ejercer derechos personales o patrimoniales durante el proceso penal instaurado, con el objetivo de asegurar su presencia en todas las diligencias a las que es llamado. Evitando con ello que se entorpezca el normal desarrollo del proceso, logrando el objetivo de todo proceso, que es el esclarecimiento de los hechos denunciados, declarándose la responsabilidad o inocencia del imputado. (p. 3)

Al respecto Gutiérrez (s.f.) afirma lo siguiente:

Asimismo, en breves líneas es preciso resumir los principios que tutelan la ejecución de las medidas cautelares, entre las cuales tenemos: i) excepcionalidad, porque toda restricción de derechos fundamentales en el proceso penal es excepcional; ii) instrumentalidad, porque que busca asegurar la eficacia de un proceso; iii) provisionalidad o temporalidad, porque no son perpetuas; iv) mutables, porque cambia según la necesidad de mantener las medidas cautelares; v) jurisdiccionalidad, deben ser concedidos por la autoridad judicial; y, vi) proporcionalidad, porque previa concesión se debe realizar un test de proporcionalidad. En suma, es importante que en la deliberación efectuada deberá estar contenida de dichos principios. (p. 3)

Entre ellas tenemos:

Medida excepcional

- La detención de un imputado es la excepción, siendo la regla general la de ser procesado con una medida menos gravosa como es el de comparecencia con restricciones, como: no cambiar de domicilio ni ausentarse de él sin conocimiento y autorización del juez; concurrir a todas las diligencias en los días en que se le cite por parte de la autoridad judicial o por el Ministerio Público; la prohibición de concurrir a determinados lugares de dudosa reputación en donde se vende alcohol o drogas; las prohibición de comunicarse con determinadas personas, como por ejemplo la víctima, siempre que no afecte el derecho de defensa.

Al respecto. Buestan (2009) afirmo lo siguiente:

La excepcionalidad es la excepción a la regla general, “todas las personas son libres”, “el derecho a transitar libremente “por lo tanto las medidas cautelares son excepcionales y como tales, deben ser administradas por excepción, cuando no haya otra opción, pues no debemos jamás olvidar que afecta derechos constitucionales. (p.6)

Al respecto. Granados (s.f) firmo lo siguiente:

Así, la excepcionalidad no sólo puede ser comprendida como una regla que únicamente esté orientada a buscar la menor procedencia de la detención preventiva, sino que debe también propender por su menor impacto, siendo para ello no sólo determinante la proporcionalidad, es decir el tipo de detención que se escoge, sino también la transitoriedad de la misma. (p.22)

Al respecto. Granados (s.f) afirmo lo siguiente: “El principio de la excepcionalidad de la detención preventiva es inherente a dicha figura, de tal manera que en un Estado Moderno que respete los derechos humanos no puede concebirse la detención preventiva de forma generalizada”. (p.29)

Missiego (s.f) afirmo lo siguiente:

Cuántas veces también hemos escuchado que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que debe ser dictada por excepción, en situaciones extremas; donde el juez considere que se cumplen una serie de requisitos que la justifiquen. La prisión preventiva debe ser una medida que sirva para la protección del proceso.

El problema es que en estos tiempos ni el Derecho Penal es la última ratio, ni la prisión preventiva es una medida de excepción. (par. 1)

Colonia & Daza (2016) afirmo lo siguiente:

El principio de excepcionalidad se encuentra vinculado al de proporcionalidad y necesidad en el sentido de que la imposición de las medidas coercitivas implica de por sí una restricción de derechos fundamentales, debiendo solo realizarse cuando sean la única forma para garantizar los fines perseguidos por ellas. Asimismo, solo se deben aplicar si es que no hay otros medios menos gravosos para garantizar los mismos. (p.28)

Medida provisional

Es decir, no es definitiva y se dicta por un plazo, que no durará más de nueve meses o más de dieciocho meses tratándose procesos complejos. Esto quiere decir que, vencido el plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio que se dicte medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales.

Buestan (2009) afirmo lo siguiente:

La prisión preventiva tiene un límite, además su soporte, su base son los presupuestos de procedibilidad, solo si subsisten todas y cada una de las circunstancias que fundaron, persistirá, igualmente al fenecer en el tiempo, la medida no puede mantenerse así lo encontramos tanto en la constitución como en el código procesal pena. (p.10)

Colonia & Daza (2016) afirmo lo siguiente:

El principio de provisionalidad implica que las medidas coercitivas son temporales (no definitivas) debiendo durar el tiempo estrictamente necesario para lograr los fines de aseguramiento perseguida por ellas y mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su aplicación. No ostante , lo anterior de por si cada medida coercitiva se encuentra fijada con un plazo maximo de duracion. (p.28)

2.3. Marco conceptual

2.3.1 Debido proceso.

Viene hacer un principio por el cual las personas tienen garantías mínimas, cuyo propósito es lograr que se obtenga un resultado equitativo y justo durante todo proceso, por el cual los sujetos procesales tienen oportunidad a ser oídos, con las pretensiones que se quiera llevar.

2.3.3. Debida motivación.

Se entiende por debida motivación una garantía constitucional por la cual se exige a los jueces que las resoluciones judiciales tienen estar bien motivados.

2.3.4. Derecho de defensa.

Es el derecho por el cual toda persona que es parte de un proceso, no quede en estado de indefensión.

2.3.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Este derecho tiene sub derechos el cual viene a ser el acceso a los tribunales, tener una sentencia motivada, la efectividad de las resoluciones Judiciales y al recurso legalmente que es previsto.

2.3.6. Proceso Penal

Castro (1991) afirmo lo siguiente:

Conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última. (p. 31)

2.3.7. La Detención

la detención viene hacer la privación de la libertad que se le hace al imputado para que este se constituya y se asegure su participación en el proceso.

2.3.8. Periculum In Mora

Villegas (2013) afirmo lo siguiente:

“Es importante que en un proceso penal se asegure la los fines del proceso penal y, consiste en el peligro procesal, constituido por el peligro de fuga y la posibilidad, cierta y demostrable de que el imputado pueda perturbar la actividad probatoria” (p. 27).

2.3.8. Presunción de inocencia

Machaca (2019) señala que: “El término “presunción” proviene del latín présopmtion, derivación de praesumption-ónis, que significa idea anterior a toda experiencia; y el vocablo “inocencia” procede del latín innocens que significa virtuoso, calidad del alma que no ha cometido pecado” (p.76).

2.3.9. Principio de legalidad

Machaca (2019) señala que:

El concepto de legalidad o primacía de la Ley viene a ser un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder Público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, y el Estado sometido a la Constitución o al imperio de la ley. Por ello, el principio de legalidad establece la seguridad jurídica. (p.74)

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

Al determinar el enfoque del presente trabajo de investigación se tomó la opinión de autores, que explican que enfoque es adecuado para una investigación. Al respecto Rodríguez (2011) menciona: “La investigación cualitativa es desarrollada tomando en cuenta la interpretación de acciones, hechos relevantes, lenguajes situados en una correlación de acuerdo al contexto social.” (p. 8-15).

De lo señalado por el autor se señaló que el enfoque cualitativo es ideal para la presente investigación pues, Sampieri Hernández (2003) este enfoque utiliza recolección de datos sin medición numérica Para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede no probar hipótesis en su proceso de interpretación. (p.11)

3.2 Metodología

Para esta investigación se utilizó dentro del método general el método inductivo deductivo entendiendo por tal método inductivo que es el método que se parte de lo general a lo particular; así como señala Romero (2000): “Es aquella orientación que va de los casos particulares a lo general, es decir que, de los datos o elementos individuales; por semejanzas, se sintetiza y se llega a un enunciado general; que explica y comprende a esos casos particulares.” (p.108).

De la misma respecto del método deductivo podemos señalar que este método deductivo que parte desde lo general a lo particular; así como menciona señala Durand (2002):

el método deductivo se distingue por ser el procedimiento, en el cual, la actividad del pensamiento va del conocimiento de las propiedades más generales, inherentes a numerosas cosas y fenómenos, al conocimiento de las propiedades de objetos y fenómenos singulares del mismo género o especie. (p.89)

En la presente investigación se utilizó este método, para analizar los hechos tal como se presenta en este caso es como se estaría aplicando el principio de imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva, caso por caso para así llegar a un conocimiento general.

Método Específico

En el desarrollo de la presente investigación dentro del método específico se utilizó el método específico explicativo entendiendo que el método explicativo no solamente se trata de responder a como es sino cuales son las causas de cómo se originan entre la variable independiente sobre la variable dependiente como se presenta sino cómo influye en Los resultados de lo investigado; así como señala Romero (2009):

Es aquella orientación que, además de considerar la respuesta al ¿Cómo es?, se centra en responder a la pregunta: ¿Por qué es así la realidad?, o ¿Cuáles son las causas?; lo que implica plantear Hipótesis explicativas; y, un diseño explicativo. (p.127)

En la presente investigación se utilizó este método desde el momento de plantear la hipótesis se utilizará para responder a la hipótesis, que da respuesta a la respuesta por anticipado al problema.

Método Particular

En el desarrollo de la presente investigación dentro del método particular; se utilizó el método jurídico sociológico entendiendo que el método jurídico sociológico está relacionado con el conocimiento jurídico; así como señala Ramos (2008):

La norma o dogmática jurídica, emerge evidentemente, de la realidad económico-social, que los juristas olímpicamente no la han incorporado con seriedad en sus investigaciones jurídicas, encargada de interpretar el arte y la ciencia de los textos legales, invoca a los investigadores del Derecho, la posibilidad de tener en su haber, el método sociológico, aplicado y desarrollado a los fines, propósitos y objetivos de la ciencia jurídica. ¿En qué consiste este método? Un fuerte movimiento crítico pone de manifiesto, a fines del siglo XIX y principios del XX, referidos a las eficiencias encontradas en los métodos exegéticos y sistemáticos. Los sociólogos y los aficionados a esta importante ciencia, aprovechando de la coyuntura crearon una serie de escuelas que pretenden establecer principios, técnicas y procedimientos sobre la formulación e interpretación del derecho, a partir de la joven ciencia sociológica. (p.259)

En la presente investigación se utilizó este método para, determinar cómo las distintas instituciones interpretan la normativa de la imputación necesaria y de esa forma como se está aplicando en los requerimientos de imputación necesaria.

3.3. Diseño metodológico

3.3.1. Trayectoria de estudio.

La trayectoria metodológica está orientada a establecer el recorrido de la investigación hasta arribar a las conclusiones finales, desde el inicio de su aplicación y desarrollo hasta el momento en que se conoce la metodología para luego exponer de forma ordenada los datos, esto es, una muestra total del cómo se va a desarrollar la tesis desde una perspectiva metodológica así como señala como plantea Lazaro & Guadalupe (2021)“La trayectoria se refiere al proceso desde la metodología de

instalación hasta cómo interpretar los datos de forma sistemática, es decir, desde la perspectiva de la metodología, el proceso de interpretación del trabajo en su conjunto.” (p. 96)

La trayectoria metodológica inicia desde la elección del enfoque. que en este trabajo de investigación viene hacer el cualitativo se usó cuadros para interpretar los datos obtenidos de la guía de entrevista.

3.3.2. *Escenario de estudio.*

También, el fenómeno de estudio tiene una naturaleza cualitativa, por eso, utilizará uno de los métodos dogmáticos jurídicos referentes a la ciencia jurídica, es decir, interpretará la norma jurídica y comprobará que se encuentre en armonía con la realidad social y legal; pues es el espacio en donde se pondrá a prueba en el presente proyecto de investigación el escenario de estudio será fiscalía provincial penal, huamanga, Ayacucho en la que se entrevistará a 12 especialistas en derecho penal y procesal penal. También se usa fichas textuales.

3.3.3. *caracterización de sujeto o fenómeno.*

La mapeamiento busca establecer los lugares de donde se sacarán los datos requeridos, esto, con el principal objetivo de conseguir la información suficiente que nos permita realizar la ejecución de la tesis, por esta razón, en primera instancia se explicará qué es la población, A juicio de Quezada (2010) “la población viene a ser el conjunto de caracteres que contienen información común respecto al objeto de estudio, pues va a estar compuesta por 90 datos, fenómenos, animales y personas, etc”. (p.95);

De acuerdo a nuestra investigación en un primer momento se ha tenido que considerar los casos enmarcados con nuestra investigación, y con ello concluir con nuestro propósito de estudio trazado.

Por ello nuestra población viene hacer 12 abogados especialistas en derecho penal a quienes se les entrevistara, se utilizó varios archivos: texto, resumen, bibliografía.

En la fiscalía penal de Ayacucho se solicitan varios requerimientos de prisión preventiva como se muestra en los gráficos:

Carpeta Fiscal N.o 1606014501-2021-837

Carpeta Fiscal N o 1606014501-2021-2021-570

Caso No 1606014502-2021-1606

Caso No 1606014504-2021-1302

Caso No1606014504-2021-1836- 0

Caso No1606014504-2021- 1780- 0

Caso No 954- 2021

Caso No 2033- 2019

Caso No 1606014506- 2021-1637

Caso No 1606014506- 2021-419

Caso No 1606014506- 2021- 999

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

La técnica de recolección de datos es la investigación documental, debido que se hizo uso fuente bibliográficas, como los libros, artículos de investigación, tesis y legislación nacional e internacional, de esa manera, obteniendo información de fuente primaria y secundaria, lo que permitió realizar un proceso cognoscitivo que desarrolle una teorización coherente (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

Así también En la presente investigación se elaboró por medio del de la entrevista a especialistas en derecho procesal penal y derecho penal.

3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

El instrumento de recolección de datos fue el fichaje en sus tres clases, el de resumen, el textual y e bibliográfico, puesto que, es la manera correcta y eficaz para poder organizar y citar la información adecuada para el desarrollo del presente trabajo de investigación que encaminen una teorización adecuada.

Así también se usó guía de entrevista. Así como menciona Valderrama (2015): "Los guías de entrevista son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas

que se contestan con lápiz y papel, los cuestionarios ahorran tiempo, porque permiten a los individuos llenarlos sin ayuda ni intervención directa del investigador”. (p.19)

3.3.5. Tratamiento de la información.

- Proceso de transcripción de datos

La información fue analizada en un cuadro y los datos se obtuvieron, recolectada mediante la entrevista a especialistas del derecho penal y procesal penal y el uso de la ficha textual, de resumen y bibliográfica, además será útil incluir un

De este modo, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como bases premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, ya que, únicamente los ánimos suficientemente y razonadas nos llevarán a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, con el fin de conducirnos a un estudio luminoso e ilustre, y así se obtenga una conclusión con información comprensible. Tomando como referencia cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los variados textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204)

-Proceso de codificación

La codificación se realizó para interpretar las entrevistas, un cuadro donde se analizó e interpreto las opiniones de los especialistas en derecho penal y procesal penal respecto a la aplicación de la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva a los requerimientos de prisión preventiva.

La codificación para una investigación cualitativa de especie jurídico dogmático (aunando con la explicación de la sección precedida), su codificación tiene que ver con la identificación de argumentos clave (saneamiento de puntos controversiales) que serán debatidos en la discusión de resultados, cuyos criterios se basan en una Operacionalización de

conceptos de forma sistemática, que además son el norte y direccionamiento del debate, de esa manera se compone así:

3.3.6. Rigor científico.

Entendiendo que el rigor científico es los parámetros de calidad que todo trabajo de investigación debe tener. Franco (2021) menciona:

El rigor científico, responde a la necesidad de medición, es decir, ser sometido al control de calidad o al análisis de la comunidad científica jurídica, con la finalidad de revisar la seriedad que tuvo el tesista al momento de emprender el desarrollo de su investigación, sobre el cómo se han conseguido los datos de una población de estudio, sin contravenir algún derecho de carácter personal. (p. 91)

de ahí que, se afirma que esta investigación siguió el siguiente rigor científico:

Confidencialidad: Los datos obtenidos en el estudio de expedientes en la investigación no se brindará datos personales sacados mostrando los datos de los participantes en los diferentes casos, guardándose absoluta confidencia. Por lo que la confidencialidad está garantizada, pues al realizar visitas a personas que han estado expuestas a estos pedidos nos brindan su versión, los cuales nos servirán como esclarecimiento a la investigación, mas no para los otros objetos.

Credibilidad: Aquí está referido a cómo los resultados de una investigación son verdaderos y ello no solo en base a que existe un conocimiento estructurado, sino que este sostenido no solo en diversos expedientes analizados, sino que además se defiende en autores de trascendencia e importancia en sus respectivas temáticas o campos de acción.

Conformabilidad: será llevada a cabo a través de la objetividad o neutralidad de la información estudiada y la cual será determinado, realizando las comparaciones y precisiones de los términos ya mencionados investigados descartando en todo momento las imparcialidades. Con esto se busca hacer notar la objetividad en la investigación, dado por el registro, documentación de ideas, e interpretación de las mismas con carácter de investigadores destacados en relación los temas de estudio brindado.

3.3.7. Consideraciones éticas.

La investigación cualitativa se fundamenta en criterios éticos el presente trabajo de investigación se usaron los siguientes criterios éticos: primero se tuvo el consentimiento informado.

- Consentimiento informado: Se solicitó la autorización a los participantes de la investigación de investigación. Para documentar la credibilidad se utilizaron las siguientes técnicas

- Verificación externa. Se realizó a través de verificación con las participantes y consistió en la retroalimentación acerca de los datos y hallazgos emergentes, así como las interpretaciones que incluye tomar nota de las reacciones de aquel. Estos datos se tomaron a medida que se recolectaron los datos y después de ella.

- Auditabilidad: Para asegurar la comprensión de los diferentes momentos y de la lógica del trabajo de i investigación por otros lectores o investigadores.

- Conformabilidad: Se garantizó que los hallazgos, conclusiones y recomendaciones estén apoyados por los datos y que exista la evidencia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

En este capítulo se analizan los resultados obtenidos a través de las entrevistas realizadas a especialistas en derecho penal y especialistas en derecho procesal penal., con el único objetivo de conocer la perspectiva que tienen con referencia al tema de investigación a para lo cual se ha elaborado una tabla en donde han sido colocados los datos obtenidos para una mejor comprensión; luego un análisis de los datos, también se realizó la contrastación de hipótesis y por último la discusión de los mismos.

De la misma manera se usó fichas textuales y de resúmenes se realizó distintas fichas textuales; las cuales se luego un análisis de los datos, también se realizó la contrastación de hipótesis y por último la discusión de los mismos

INDICADORES									
	Fundamentos en los requerimientos de prisión preventiva.	Exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos.	Subsunción del tipo penal de una manera exacta.	Se fija la modalidad típica	Imputación individualizada	Fijando nivel de intervención	Contienen un lenguaje claro de que se les está imputando al investigado.		
N°	Apellido y nombre del entrevistado	1¿Considera usted que el principio de imputación concreta es correctamente fundamentado en los requerimientos de prisión preventiva por parte del ministerio público?	4¿Considera usted los requerimientos de prisión preventiva tienen una adecuada fundamentación de los requisitos facticos tales como; como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona?	3¿Considera usted los requerimientos de prisión preventiva tienen una adecuada fundamentación de los requisitos lingüistas tales como; contienen un lenguaje claro de que se les está imputando al investigado?	2¿Considera usted que los fiscales vienen fundamentando adecuadamente la subsunción del tipo penal de una manera exacta en los requerimientos de prisión preventiva?	5¿cree usted que en los requerimientos de prisión preventiva se están fijando la modalidad típica tales como; se describen de manera precisa y concreta la modalidad típica que conforman los hechos que sustentan dicha medida?	6¿cree usted que en los requerimientos de prisión preventiva existe una Imputación individualizada tales como; en caso de pluralidad de imputaciones o de imputados se determine cada hecho y su correspondiente calificación jurídica?	7¿cree usted que en los requerimientos de prisión preventiva se están fijando nivel de intervención cuando se trata de pluralidad de imputados se describa de manera adecuada cada una de las acciones con presunta relevancia penal y su correspondiente nivel de intervención, ya sea como autor o partícipe?	8¿Cree usted que en los requerimientos de prisión preventiva se establecen los indicios y los elementos de juicio que sustentan cada imputación?
1	John Romero Cerván	Considero que no puesto que el ministerio público en su gran mayoría pide prisión	Considero que no, puesto que las circunstancias no están concatenadas los unos a los otros, esto trasciende en la	Considero que no, esto trasciende negativamente en la audiencia en el requerimiento	En su mayoría los fiscales, no requieren prisión preventiva con la adecuada imputación en los tipos penales, esto	En su gran mayoría si, los fiscales adecuan al hecho al tipo penal, pero esto no	No, pues el ministerio público en casos de delitos concretados por varias personas, acostumbra	Si, los juzgados de investigación preparatoria si vienen observando en la audiencia de prisión	Si, en su gran mayoría, que, al ser imputado en la prisión preventiva, muchas veces es confirmado en la sala penal de

		preventiva sin la adecuada motivación concerniente a la imputación, que al ser requeridos en su mayoría declara infundado el mencionado requerimiento	decisión del Juez de la investigación preparatoria, para declararlos infundada el mencionado requerimiento.	de prisión preventiva donde, el ministerio público ignora con solides la base de su imputación, en lo tocado al imputado, más aún, al no conocer del derecho, este ignora sobre que pesan los cargos.	es de mayor cuestionamiento en la etapa intermedia del proceso penal; donde la solicitud sobreseimiento o en la devolución de la acusación, precisamente adolecen de una correcta imputación concreta.	significa solidez en el relato incriminador, pues como dije la imputación del ministerio público carece de respaldo en la imputación.	requerimientos de prisión preventiva por un solo hecho; no diferencia la imputación de un investigado con otro investigado, desconoce de lo que es autoría y participación.	preventiva respecto en lo que es autoría y participación, lo que trasciende en la etapa intermedia.	apelaciones termina confirmado.
2	Victor Porras Rivera	En algunos casos si hay una buena descripción de la imputación concreta, pero en los caos complejos donde hay varios imputados por lo general no se cumple este principio.	En los casos simples donde hay un imputado, por lo general si hay un relato circunstanciado.	En algunos casos si hay una buena descripción de los hechos.	En algunos casos si se realiza una buena calificación y subsunción de los hechos al delito.	En algunos casos si se realiza una buena tipificación de los supuestos normativos a imputarse.	En algunos casos si se delimita adecuadamente la participación de los imputados, pero en la mayoría de los casos hay una imputación genérica.	Muchas veces no se diferencia bien la condición de un autor o participe de los imputados.	Por lo general solo se hace una relación de los elementos de convicción en forma genérica, mas no hace para cada imputado.

3	Ronel Miguel González	No, el ministerio Público toma para el requerimiento de prisión preventiva un cierto grado de probabilidad, no siendo suficiente, ya que este se confirma por el peligrosísimo procesal. Es decir, con un alto grado de prohibición de la comisión del delito	No, El requerimiento no cuenta con una clara exigencia de la imputación con los hechos relevantes para determinar la culpabilidad del investigado, en ese sentido vulnera las garantías básicas y esenciales del proceso penal	No El fiscal a cargo conforme con los criterios propios de la teoría de la imputación objetiva y subjetiva, tiene como sustento que los cargos sean concretos y definan con claridad lo penalmente relévate.	No. Debe sustentar su requerimiento bajo la existencia de una imputación penal bien estructurada que permita entender que nos encontramos frente a una conducta ilícita penal probable según la teoría de la imputación objetiva y subjetiva.	No. Es inevitable, a veces, pensar que para ejercer un eficiente derecho a la defensa es necesario contar con la precisión de los hechos.	No. El análisis de la probabilidad debe realizarse: grado de probabilidad de la comisión del delito y la intervención del imputado examinándose el acto de investigación de manera individual y conjunta.	No. La individualización de los imputados, así como la pluralidad en la comisión de los hechos investigados no son fijados con relación a las acciones de la presunta relevancia penal.	No Respecto a un análisis jurídico la fiscalía reclama prisiones con un excesivo y existencia de disimiles en la aplicación de su ejercicio, lo que es averiguar.
4	De la cruz Roca Magaly k	Generalmente se comete errores en la que no se respeta el principio indicado por cuanto se deja de lado debido análisis ya	Generalmente no	En la práctica hay muy pocos casos.	Generalmente no	No	No existe una adecuada imputación individualizada en los casos que he podido analizar no existe una imputación individualizada.	Considero que no en la práctica se han omitido realizar ciertas exigencias de parte de los representantes del ministerio público.	En la mayoría de los casos sí, pero no se hace de manera individualizada.

		que este tiene que estar debidamente acreditado.							
5	Walter Alex Prado Chuchon	No, por lo general no cumplen en formular una imputación clara y precisa.	No en su mayoría son genéricos e imprecisos	No en su mayoría son genéricos e imprecisos.	Si, en la mayoría de los casos, pero en algunos no.	No en su mayoría no formulan por cada elemento del tipo sino efectúan en relato genérico.	No normalmente formulan imputaciones genéricas por todos los imputados o hechos ilícitos.	No, solo describen el hecho principal y afirman de modo genérico que los imputados tuvieron intervención en ello.	Si, precisamente porque es el primer presupuesto del reque-ramiento de prisión preventiva.
6	Alberto Justo Quispe Antezano	El ministerio público, es quien inicia la acusación directa.	no	Los fiscales en el distrito judicial, no tiene una adecuada fundamentación	Lamentablemente hay deficiencia.	no	Hay mucha deficiencia.	No	Debería ser así
7	Dante Alfredo Medina Gutierrez	General mente no cumple todos los requisitos.	No pues no precisan con exactitud los hechos	Generalmente se usa un lenguaje técnico.	En su mayoría no es claro el tipo penal	No	No	No se especifica el nivel de intervención.	En la mayoría de los casos solo ponen la relación de los elementos de convicción
8	Noa Alfaro Yhony eduardo	No, y en audiencia se tiene que discutir el tema	No, pues en muchos casos no tienen relato circunstanciado	No, muchas veces el imputado no lo entiende	Existe una inadecuada subsunción del tipo penal	no	La imputación es genérica.	Si se distingue entre autor y participe	Si se cumple
9	Gomero rojas Juditth Marleny	No, más se basan en los requisitos de	En su mayoría no	No, muchas veces no son claro	Si cumplen ese requisito	Muc has veces no	No, en caso de pluralidad de imputaciones o de	No se especifica	Generalmente si se cumple

		prisión preventiva					imputados no se determine cada hecho con su correspondiente calificación jurídica.		
10	Luis Alberto Vizcarra Castro	No relegan a un segundo plano este principio.	Los que he analizado si contienen	Generalmente si tiene un lenguaje claro.	Si se observa		Si muchas veces	Si, generalmente distinguen el grado de participación.	Si
11	Cárdenas Peña Rebeca	Generalment e no	No, muchas veces no se describe con exactitud los hechos	Muchas veces las partes no entienden el contenido pues tiene un lenguaje Jurídico.	Si se cumple, pero de una manera deficiente	Se observa que no están bien individualizados	Existe una deficiencia en la imputación individualizada.	Muchas veces no señalan el grado de intervención	Generalmente es lo que más cumplen.
12	Gutierrez Fernandez Rocio	No	Algunos si y algunos requerimientos no están exactos	Generalmente el imputado requiere que el abogado le explique el contenido del requerimiento.	Una gran parte que observe si tenía ese requisito.		Generalmente muchos hacen la imputación genérica por todos los imputados.	En muchos requerimientos no	Detallan una lista con los elementos de convicción.

ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE LA ENTREVISTA

1. ¿Considera usted que el principio de imputación concreta es correctamente fundamentado en los requerimientos de prisión preventiva por parte del ministerio público?

En su mayoría los entrevistados respondieron que no existe una correcta imputación concreta en los requerimientos de prisión preventiva; el Abogado Romero a “Considero que no puesto que el ministerio público en su gran mayoría pide prisión preventiva sin la adecuada motivación concerniente a la imputación, que al ser requeridos en su mayoría declara infundado el mencionado requerimiento” en esa misma línea, señala el abogado Porras, “Considero que no puesto que el ministerio público en su gran mayoría pide prisión preventiva sin la adecuada motivación concerniente a la imputación, que al ser requeridos en su mayoría declara infundado el mencionado requerimiento”.

“No, el ministerio Publico toma para el requerimiento de prisión preventiva toma un cierto grado de probabilidad, no siendo suficiente, ya que este se confirma por el peligrosísimo procesal. Es decir, con un alto grado de prohibición de la comisión del delito”.

2. ¿Considera usted los requerimientos de prisión preventiva tienen una adecuada fundamentación de los requisitos facticos tales como; como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona?

En fundamentación de los requisitos facticos, la generalidad de entrevistados determina que no se cumplen muchas veces los requisitos facticos, en ese sentido, el abogado Romero, señala; “Considero que no, puesto que las circunstancias precedentes no están concatenadas los unos a los otros, esto trasciende en la decisión del Juez de la investigación preparatoria, para declararlos infundada el mencionado requerimiento.

Del análisis se menciona al no cumplir este requisito muchas veces son declarados infundados, por ello, el abogado Porras, apunta que; “En los casos simples donde hay un imputado, por lo general si hay un relato circunstanciado.”. Así pues, de lo señalado se especifica que si cumple en los casos con un imputado, pero tratándose de pluralidad de imputados se debe exigir este requisito factico; “El requerimiento no cuenta con una clara exigencia de la imputación con los hechos relevantes para determinar la culpabilidad del investigado, en ese sentido vulnera las garantías básicas y esenciales del proceso penal”, a lo que agregamos que la propuesta de la presente investigación es que haya que al discutirse prisión preventiva primero se debe exigir una adecuada imputación necesaria.

3 ¿Considera usted los requerimientos de prisión preventiva tienen una adecuada fundamentación de los requisitos lingüistas tales como; contienen un lenguaje claro de que se les está imputando al investigado?

En cuanto a la fundamentación de los requisitos lingüísticos la mayoría de los entrevistados mencionaron que muchas veces no se cumplen estos requisitos de igual manera el abogado Medina “Generalmente se usa un lenguaje técnico” Noa “No, muchas veces el imputado no lo entiende” rojas “No, muchas veces no son claro” Vizcarra “Generalmente si tiene un lenguaje claro” como remarca el abogado como señala el abogado Peña “Muchas veces las partes no entienden el contenido pues tiene un lenguaje Jurídico”.

4 ¿Considera usted que los fiscales vienen fundamentando adecuadamente la subsunción del tipo penal de una manera exacta en los requerimientos de prisión preventiva?

Respecto a la subsunción del tipo penal la mayoría de los entrevistados refirieron que no se cumplen adecuadamente al respecto el abogado especialista en derecho penal Porras menciona “En su mayoría los fiscales, no requieren prisión preventiva con la adecuada imputación en los tipos penales, Gonzáles responde “No”, argumenta

“Debe sustentar su requerimiento bajo la existencia de una imputación penal bien estructurada que permita entender que nos encontramos frente a una conducta ilícita penal probable según la teoría de la imputación objetiva y subjetiva”. Noa “Existe una inadecuada subsunción del tipo penal

5 ¿cree usted que en los requerimientos de prisión preventiva describen de manera precisa y concreta la modalidad típica que conforman los hechos que sustentan dicha medida?

El requisito normativo de la imputación necesaria exige que se cumpla la modalidad típica, la mayoría de los entrevistados mencionaron que no se cumple de una manera correcta Romero, depone; “En su gran mayoría si, los fiscales adecuan al hecho al tipo penal, pero esto no significa solidez en el relato incriminador, pues como dije la imputación del ministerio público carece de respaldo en la imputación.”, por ello, postulamos que la fiscalía en muchos casos no cumple con una adecuada descripción precisa y concreta de la modalidad típica. el abogado Gonzalez; indica; “No. Y argumenta; Es inevitable, a veces, pensar que para ejercer un eficiente derecho a la defensa es necesario contar con la precisión de los hechos. por eso es nefario una adecuada imputación necesaria para así respetar la garantía de ejercicio del derecho de defensa que tiene el imputado.

En ese sentido El abogado Prado respondió “No en su mayoría no formulan por cada elemento del tipo sino efectúan en relato genérico”.

6 ¿cree usted que en los requerimientos de prisión preventiva existe una Imputación individualizada tales como; en caso de pluralidad de imputaciones o de imputados se determine cada hecho y su correspondiente calificación jurídica?

Con respecto en los requerimientos de prisión preventiva existe una Imputación individualizada, los entrevistados en su totalidad señalan que los requerimientos no cumplen con la individualización en muchos casos es genérico, el abogado Romero, indica que, “No, pues el ministerio público en casos de delitos concretados por varias personas, acostumbra requerimientos de prisión preventiva por un solo hecho; no

diferencia la imputación de un investigado con otro investigado, desconoce de lo que es autoría y participación”, es decir, que actualmente los requerimientos de prisión preventiva no diferencia la imputación de un investigado con otro investigado como señala el abogado Porras; “En algunos casos si se delimita adecuadamente la participación de los imputados, pero en la mayoría de los casos hay una imputación genérica. “en otras palabras, el fiscal hace una imputación genérica. Así, en la misma línea precisa el abogado Gonzáles; “No, El análisis de la probabilidad debe realizarse: grado de probabilidad de la comisión del delito y la intervención del imputado examinándose el acto de investigación de manera individual y conjunta.”. Entonces, mientras no haya una imputación individualizada, los fiscales estarían vulnerando el derecho de defensa. También señala el abogado De la cruz responde No y argumenta “existe una adecuada imputación individualizada en los casos que he podido analizar no existe una imputación individualizada”.

7 ¿cree usted que en los requerimientos de prisión preventiva se están fijando nivel de intervención cuando se trata de pluralidad de imputados se describa de manera adecuada cada una de las acciones con presunta relevancia penal y su correspondiente nivel de intervención, ya sea como autor o partícipe?

El abogado menciona Porras “Muchas veces no se diferencia bien la condición de un autor o partícipe de los imputados”. No.

La mayoría de especialistas han respondido que se están fijando nivel de intervención cuando se trata de pluralidad de imputados, el abogado responde No, y señala “solo describen el hecho principal y afirman de modo genérico que los imputados tuvieron intervención en ello.

La individualización de los imputados, así como la pluralidad en la comisión de los hechos investigados no son fijados con relación a las acciones de la presunta relevancia penal”.

El abogado Prado “No, solo describen el hecho principal y afirman de modo genérico que los imputados tuvieron intervención en ello”. El abogado Peña “Muchas veces no

señalan el grado de intervención” este nivel de intervención ya es discutido en la audiencia muchas veces como señala el abogado Romero Si, los juzgados de investigación preparatoria si vienen observando en la audiencia de prisión preventiva respecto en lo que es autoría y participación, lo que trasciende en la etapa intermedia.

8 ¿Cree usted que en los requerimientos de prisión preventiva Se establecen los indicios y los elementos de juicio que sustentan cada imputación?

En su gran mayoría de los entrevistados contestaron que, si se establece indicios y los elementos de juicio, pero de una manera genérica y no por cada imputado como responde la abogada indicios y los elementos de juicio el abogado Porras menciona “Por lo general solo se hace una relación de los elementos de convicción en forma genérica, mas no hace para cada imputado”. De la cruz “En la mayoría de los casos sí, pero no se hace de manera individualizada”. El abogado Medina “En la mayoría de los casos solo ponen la relación de los elementos de convicción”

FICHA TEXTUALES

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHAS TEXTUALES:

Sub título del tema: La imputación suficiente

Datos generales: gomez & coa. (2019). imputación necesaria y derecho de defensa en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria de la tercera fiscalía corporativa de Huancayo, año 2017-2018, p 24

CONTENIDO:

“La imputación suficiente, concreta o necesaria, significa como aquel deber que el fiscal acusador tiene al momento de atribuir un hecho con relevancia jurídico penal a todo imputado, el cual debe estar necesariamente compuesta por los elementos factico, jurídico y probatorio, vinculando con éstos la presunta realización de la conducta típicamente antijurídica y pasible de ser atribuida a su autor”

FICHAS TEXTUALES:

Sub título del tema: La imputación suficiente

Datos generales: Rosas (2018). La necesidad del ministerio público en formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar, p. 54-57

CONTENIDO:

“Debe ser entendido como una obligación de un relato detallado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona de acuerdo al caso concreto. Respecto a esto; el Art. 336° d”

FICHAS TEXTUALES: Sub título del tema (tópico dirigido para saturar información)

Datos generales: Celis (2018). Prisión prev<https://lpderecho.pe/prision-preventiva-imputacion-concreta-celis-mendoza-ayma/>entiva he imputación concreta

CONTENIDO:

“Ciertamente se cuestiona la imprecisión ausencia de hechos de la imputación concreta con la tutela de derechos; se cuestiona la calificación típica de los hechos de la imputación con la excepción de improcedencia de acción y se requiere prisión preventiva sobre la base de los hechos de la imputación concreta. Sin embargo, pese a que los efectos son distintos el eje de debate es el hecho punible; por esa razón, es necesario la determinación de los hechos de la imputación concreta.”

FICHAS TEXTUALES: Sub título del tema (tópico dirigido para saturar información)

Datos generales: Casación 626-2013, Moquegua, Sala penal permanente

CONTENIDO:

“Debe acreditarse mediante datos objetivos obtenidos preliminarmente y/o propiamente de investigación que cada uno de los aspectos de la imputación tenga una probabilidad de ser cierta. Es el llamado Fumus delicti comissi, o sea la apariencia de verosimilitud de hecho delictivo”.

FICHAS TEXTUALES: Sub título del tema (Hechos de la imputación)

Datos generales: Casación 564-2016, Loreto Corte Suprema de Justicia Sala Penal Transitoria

CONTENIDO:

“Sentar bases fácticas de la imputación concreta para la discusión es central; sin base fáctica la discusión de los presupuestos materiales carece de sentido. Corresponde al Ministerio Público, como titular de la acción penal delimitar los hechos de la imputación concreta calificados típicamente; tiene el poder de calificar los hechos, pero como correlato tiene el deber de proponer la base fáctica que corresponda a la calificación típica propuesta. Esta exigencia ha sido precisada como doctrina jurisprudencial en el fundamento quinto de la”

ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE LAS FICHAS TEXTUALES Y DE RESUMEN

En la Investigación documental, realizada en los distintos libros, casaciones, sentencias, etc se tiene el siguiente análisis:

Gomez & coa. (2019) “La imputación suficiente, concreta o necesaria, significa como aquel deber que el fiscal acusador tiene al momento de atribuir un hecho con relevancia jurídico penal a todo imputado, el cual debe estar necesariamente compuesta por los elementos factico, jurídico y probatorio, vinculando con éstos la presunta realización de la conducta típicamente antijurídica y pasible de ser atribuida a su autor”

Rosas (2018) señala “Debe ser entendido como una obligación de un relato detallado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona de acuerdo al caso concreto”. p. 54-57

Celis (2018). señala “Ciertamente se cuestiona la imprecisión ausencia de hechos de la imputación concreta con la tutela de derechos; se cuestiona la calificación típica de los hechos de la imputación con la excepción de improcedencia de acción y se requiere prisión preventiva sobre la base de los hechos de la imputación concreta. Sin embargo, pese a que los efectos son distintos el eje de debate es el hecho punible; por esa razón, es necesario la determinación de los hechos de la imputación concreta.”

En las mismas líneas Casación 626-2013, Moquegua, Sala penal permanente señala “Debe acreditarse mediante datos objetivos obtenidos preliminarmente y/o propiamente de investigación que cada uno de los aspectos de la imputación tenga una probabilidad de ser cierta. Es el llamado Fumus delicti comissi, o sea la apariencia de verosimilitud de hecho delictivo”.

4.2. Contrastación de las hipótesis

4.2.1. Contrastación de la primera hipótesis específica.

Esta primera hipótesis La aplicación de los **Requisitos fácticos** influye significativamente en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021. Se encuentra demostrada, con los resultados que se tuvo en la entrevista a los especialistas en derecho penal, en la entrevista realizada al especialista Romero, al ser preguntado respecto los requisitos facticos de la imputación concreta, señaló; “Considero que no, puesto que las circunstancias precedentes no están concatenadas los unos a los otros, esto trasciende en la decisión del Juez de la investigación preparatoria, para declararlos infundada el mencionado requerimiento.

Así pues, como señala el especialista Gonzáles; “El requerimiento no cuenta con una clara exigencia de la imputación con los hechos relevantes para determinar la culpabilidad del investigado, en ese sentido vulnera las garantías básicas y esenciales del proceso penal”, a lo que agregamos que la propuesta de la presente investigación

es que haya que al discutirse prisión preventiva primero se debe exigir una adecuada imputación necesaria.

4.2.2. Contrastación de la segunda hipótesis específica.

En la segunda hipótesis “La aplicación de los **requisitos lingüísticos** influye significativamente en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021, se encuentra debidamente demostrada, con los siguientes resultados:

La imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que, si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación.

En ese orden los especialistas entrevistados mencionaron en su mayoría que la imputación debe ser formulada en lenguaje claro, de igual manera el abogado Medina “Generalmente se usa un lenguaje técnico” Noa “No, muchas veces el imputado no lo entiende” rojas “No, muchas veces no son claro” Vizcarra “Generalmente si tiene un lenguaje claro” como remarca el abogado como señala el abogado Peña “Muchas veces las partes no entienden el contenido pues tiene un lenguaje Jurídico”.

4.2.3. Contrastación de la tercera hipótesis específica.

En la tercera hipótesis “La aplicación de los **Requisitos normativos** influye significativamente en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021, se encuentra debidamente demostrada, con los siguientes resultados:

Los requisitos normativos que se debe cumplir en los requerimientos de prisión preventiva, que vienen hacer:

A) Se fije la modalidad típica. Se describan o enuncien de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia.

B) Imputación individualizada. En caso de pluralidad de imputaciones o de imputados se determine cada hecho y su correspondiente calificación jurídica.

C) Se fije el nivel de intervención. En caso de pluralidad de imputados se describa de manera adecuada cada una de las acciones con presunta relevancia penal y su correspondiente nivel de intervención, ya sea como autor o partícipe.

D) Se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación. La necesidad de motivación de la imputación en todos sus elementos y requisitos estructurales es un presupuesto constitucional indubitable.

Las cuales no se están cumpliendo en los requerimientos de prisión preventiva

Con respecto en los requerimientos de prisión preventiva existe una Imputación individualizada, los entrevistados en su totalidad señalan que los requerimientos no cumplen con la individualización en muchos casos es genérico, el abogado Romero, indica que, el abogado especialista Gonzáles “No, pues el ministerio público en casos de delitos concretados por varias personas, acostumbra requerimientos de prisión preventiva por un solo hecho; no diferencia la imputación de un investigado con otro investigado, desconoce de lo que es autoría y participación”,

La individualización de los imputados, así como la pluralidad en la comisión de los hechos investigados no son fijados con relación a las acciones de la presunta relevancia penal”.

El abogado Prado “No, solo describen el hecho principal y afirman de modo genérico que los imputados tuvieron intervención en ello”.

El requisito normativo de la imputación necesaria exige que se cumpla la modalidad típica, El abogado Prado respondió “No en su mayoría no formulan por cada elemento del tipo sino efectúan en relato genérico”

En su gran mayoría de los entrevistados contestaron que, si se establece indicios y los elementos de juicio, pero de una manera genérica y no por cada imputado como responde la abogada indicios y los elementos de juicio el abogado Porras menciona “Por lo general solo se hace una relación de los elementos de convicción en forma genérica, mas no hace para cada imputado”. De la cruz “En la mayoría de los casos sí, pero no se hace de manera individualizada”.

4.3. Discusión de Resultados

4.3.1. los requisitos facticos de la imputación concreta y aplicación de los requerimientos de prisión preventiva.

Los requisitos facticos de la imputación concreta, es muy importante pues este requisito exige que se dé explicación a un hecho, y este debe tener un relato circunstanciado y preciso y que tenga relevancia penal.

En lo que se refiere la doctrina Choquecahua (2014), señala “el requisito fáctico del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuye a una persona” (p. 44). Del mismo modo debe existir una delimitación temporal, es decir responder a la pregunta ¿Cuándo se realizó?, fecha, día y de ser posible la hora y minuto, asimismo debe describirse el modo de ejecución, el iter criminis, el medio utilizado.

En esas mismas lineas Valenzuela (2021) “Conforme a lo expuesto, este requisito esta referido a la forma en cómo se deben presentar los hechos con relevancia penal que se le atribuye a una persona, exigiendo así un relato circunstanciado y preciso”. (p. 25)

Al respecto Rosas (2018)“asimismo, debe ser un enunciado explícito y detallado acerca del momento, lugar, y circunstancias que ocurrieron durante el desarrollo del hecho delictivo” (p. 96)

Para una correcta imputación necesaria Machaca (2019) “es necesario que fijar la modalidad típica, como describir el hecho de forma clara y precisa la forma en que el autor habría realizado el hecho delictivo, precisando el modo tiempo y lugar de la comisión del hecho, circunstancia que permite conocer al investigado lo que se le está atribuyendo” (p .23)

4.3.2. los requisitos lingüísticos de la imputación concreta se aplican inadecuadamente en los requerimientos de prisión preventiva.

Al respecto la doctrina menciona. Rosas (2018)“esta atribución debe cumplir con requisitos, tales como: debe ser clara; no debiendo existir ambigüedad en su contenido, pues este debe ser entendible para la sociedad en general, y no únicamente para los operadores del Derecho” (p. 96).

Valenzuela (2021) “este elemento es de vital importancia, pues el que imputa (fiscal) debe utilizar un lenguaje directo y claro, a fin de que dicha imputación pueda ser entendible por el procesado, a fin de que este pueda conocer de forma clara, fácil y precisa los hechos por los cuales se le está investigando” (p. 26).

Al respecto en la investigación realizado por Rosas (2018) en su investigación titulada “La necesidad del ministerio público en formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar” concluye “El principio de imputación necesaria es aquel que obliga al Ministerio Público a que elabore una acusación de forma clara, precisa y detallando minuciosa y cronológicamente como ocurrieron los hechos” (p. 104).

En las mismas líneas.Valenzuela (2021): Es preponderante que la imputación fiscal determine el concreto y específico nivel de autoría y participación penal de cada persona interviniente en el hecho delictivo. En la fundamentación del grado de participación de cada investigado respecto al hecho, es indispensable que el fiscal señale el grado de participación de los procesados en la consumación del acto delictivo. Esto es importante para determinar las características de la imputación, es decir poder identificar a los autores de los partícipes. (p. 27).

4.3.3. los requisitos normativos de la imputación concreta se aplican inadecuadamente en los requerimientos de prisión preventiva.

De los resultados de la entrevista, se confirma que muchas veces la fiscalía no individualiza a los imputados cuando se trata de pluralidad de imputados. Rosas (2018)“a partir de la comunicación de un hecho delictivo, hacer las investigaciones

necesarias para atribuir dicha conducta típica a una determinada persona o grupo de personas”. (p. 96)

Para una correcta imputación necesaria Machaca (2019) “es necesario que fijar la modalidad típica, como describir el hecho de forma clara y precisa la forma en que el autor habría realizado el hecho delictivo, precisando el modo tiempo y lugar de la comisión del hecho, circunstancia que permite conocer al investigado lo que se le está atribuyendo” (p .23)

En las mismas líneas. Machaca (2019) “Es necesario identificar el nivel de intervención de los investigados, describir la participación que tuvo cada uno de los partícipes del hecho, explicar el grado de participación que tuvieron en la consumación del delito, con ello poder identificar a los autores y partícipes del acto delictivo”. (p .24)

Al respecto en la investigación realizado por Rosas (2018) en su investigación titulada “La necesidad del ministerio público en formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar” concluye “además, es necesaria que se haya individualizado al imputado e indicar el grado de intervención en el delito; para que, de acuerdo a ello, el juzgador pueda establecer una sanción penal proporcional” (p. 104)

En esas mismas líneas la investigación García, (2019). en su tesis titulada “*Principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa Distrito Judicial Lima Norte 2019*”, concluye “Una imputación correctamente realizada, es la llave que abre la posibilidad de defenderse al imputado en ejercicio de su derecho a la defensa, por ello debe ser realizada correctamente conforme a los parámetros que se han establecido en la doctrina y acuerdos plenarios”. (p. 38)

4.4. Propuesta de mejora

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICATORIO
<p>Artículo 268.- Presupuestos materiales</p> <p>El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:</p> <p>a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.</p> <p>b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y</p> <p>c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)</p>	<p>Artículo 268.- Presupuestos materiales</p> <p>Para que se cumpla esta medida excepcional se debe de cumplir con los siguientes presupuestos señalados en el artículo:</p> <p>a) La Imputación Concreta, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos (...)</p> <p>b) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.</p> <p>c) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y,</p> <p>d) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la</p>

	acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)
--	--

CONCLUSIONES

1. Existe un alto índice de una deficiente aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayacucho 2021, conforme se puede apreciar en el resultado obtenido donde se advierte que no se realiza una precisión de hechos claros, no se tiene en consideración la circunstancias precisas en un, no existe taxativamente una adecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva conforme al Nuevo Código Procesal Penal, más aun teniendo en consideración que esta medida restringe derechos fundamentales como la libertad, por lo que requiere una adecuada aplicación del principio de imputación necesaria.
2. Se advierte que no existe una adecuada individualización de los imputados cuando se trata de pluralidad de agentes, en los requerimientos de prisión preventiva de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Ayacucho 2021, ya que no se está haciendo una adecuada individualización de imputados.
3. Existe una deficiente aplicación del principio de imputación necesaria de los Requerimientos de prisión preventiva por ello se está afectando derechos y garantías del imputado, como el derecho de defensa, ya que la imputación necesaria es trascendente en el proceso penal desde sus inicios, por lo que se vio que no hay una exigencia del Ministerio Público, de realizar una descripción, clara, precisa y circunstanciada del componente fáctico, a efecto, de garantizar al procesado una correcta investigación, así ejercer válidamente su derecho de defensa pudiendo formular una estrategia de defensa.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que se realice plenos de coordinación en las fiscalías y consiguientemente capacitaciones a fin de homogeneizar criterios en las Fiscalías Penales e incluir el tema del Principio de Imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva por la importancia que reviste en un proceso penal.
2. Se recomienda el adiestramiento y capacitación de los usuarios de las fiscalías sobre la aplicación del Principio de Imputación Necesaria, para que conozcan el tema , para que sepan que no se tiene que dar por dar requerimientos de prisión preventiva esto es debido que existe un Populismo Penal, que se ha generado de un tiempo a esta parte, situación muy diferente seria si en estos requerimientos se incluyen una debida aplicación del Principio de Imputación concreta , así garantizan el respeto de los derechos de los imputados.
3. Sugiere llevar adelante los resultados a instituciones privadas o públicas. Ya que esta investigación aporta bastante contenido teórico y los resultados, obtenidos da a conocer la inadecuada aplicación del principio de imputación concreta.
4. En base a los resultados que existe una inadecuada aplicación de la imputación concreta en los requerimientos de prisión preventiva se sugiere posibles futuras investigaciones:

“Adecuada motivación de los requerimientos de prisión preventiva y la vulneración del derecho de defensa”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arela, G., & Choque, R. (2019). *Necesidad de una Imputación Concreta como Garantía del ejercicio de Derecho de Defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, Año 2018. [Tesis Pregrado]*.
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1918/Gladys%20Arela_Ruth%20Choque_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Buestan, L. (2009). La prision preventiva como medida cautelar exepcional en el sistema procesal Ecuatoriano.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6629/1/07618.pdf>
- Cabrera, A., & Gonzales, J. (2020). *Fundamentos Jurídicos para adecuar el control de tipicidad en la audiencia de Prisión Preventiva en el Perú*.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1411/Tesis%20Cabrera-Gonzales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caceres, R. (2008). *Habeas Corpus el auto apertorio de instruccion. 10*.
- Caceres, R. (2016). *Medidas de coerción en el nuevo código procesal penal*. Academia de la magistratura. Lima.
- Campos, J. (2021). Análisis del marco legal de la prisión preventiva todo ello en la corte superior de cañete en los últimos dos años. *[Tesis pregrado]; Universidad Autonoma de Ica Facultad de Ingenieria Ciencias y administrativas*.
 doi:<http://repositorio.autonomadeica.edu.pe/bitstream/autonomadeica/1242/1/pv.pdf>
- Carrion, J. (2016). *Curso "Prisión preventiva"*. Editorial Academia de.
- Castillo, L. (2010). *Hacia una reformulación del Principio de Proporcionalidad*. Editorial Grigley. Lima.
- Castillo, O. (2015). *"Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad"*. [Tesis pregrado]; Universidad privada Antenor Orrego. Trujillo.

- Choquecagua, A. (2014). *Principio de imputación necesaria: Una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencial y crítica en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano*.
- Coa, N., & Gomez, M. (2018). Imputación Necesaria y derecho de defensa en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria de la tercera Fiscalía corporativa de Huancayo, año 2017-2018. [Tesis pregrado]; Universidad Peruana los Andes.
doi:<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1986/TESES%20COA%20y%20GOMEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Colonio, C., & Daza, A. (2016). *El requerimiento detallado de prision preventiva: ¿simple formalidad o mecanismo de garantia constitucional?* Obtenido de https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5870/ColoniaCordova_C%20-%20DazaBriones_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Delgado, R. (2017). “*Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prision preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la provincia de Chiclayo*”. [Tesis posgrado.
- Dias, D. (2020). *La no regulación de la represión de ctos lesivos homogéneos en los procesos judiciales*.
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26105/Diaz%20Nu%C3%B1ez%20Dayanna%20Dennisse.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espinal, W. (2014). *La imputacion necesaria en el nuevo proceso penal*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/249485512/La-Imputacion-Necesaria-en-El-Procesal-Penal>
- Espinoza, B. (s.f.). *Imputacion Suficiente y Prision Preventiva*. Benji Espinoza Abogados, 2020 26 abril. <https://www.youtube.com/watch?v=NBJvo7LD5f4>
- Figuerola, G., & Pielago, W. (2022). La falta de imputación necesaria y su afectación al debido proceso constitucional en el distrito judicial loreto- iquitos 2020. [Tesis posgrado]; Universidad Científica del Perú. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/ucp/1720/figuerola%20cruz%20>

guillermo%20mario%20y%20pi%20c3%89lago%20mari%20c3%91o%20wilfredo%20edgar%20-%20tesis.pdf?sequence=1&isallowed=y

Franco, R. (2021). *Una evaluación de interpretación Jurídica al cuarto parrafo del articulo 350 delCodigo Civil Peruano*. [Tesis pregrado] Univercidad Peruana Los Andes Facultad de Derecho y Ciencias Politicas. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3069/TEISIS%20rosario%20thalia%20franco%20flores.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Granados, J. (s.f). *El principio de la excepcionalidad de la prisión preventiva y su aplicación práctica en Colombia*.

<https://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/pdf/JaimeGranados.pdf>

Gutiérrez, A. (s.f). “*La prisión preventiva ¿medida cautelar excepcional o medida represiva de aplicación general?*”.

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2374/gutierrez_vaj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Huaman, J. (2018). *La prisión preventiva en el nuevo código procesalpenal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018*. [Tesis pregrado]. *Univercidad Nacional Daniel Alcides Carrion*.

Hernandez Sampieri. (2003). *Metodologia de la investigacion* . Mexico.

Lazaro, K., & Guadalupe, M. (2021). *Las normas tributarias de naturaleza no legislativa y la plenitud del principio de reserva de ley en el estado Peruano*. {Tesis pregrado} *Universidad Peruana Loa Andes*. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3276/5.%20TEISIS_KELY%20LAZARO%20TABOADA%20Y%20MARIORI%20GUADALUPE%20DEL%20PINELO%20ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Machaca, E. (2019). *Los requerimientos de prisión preventiva y la observancia del principio de imputación necesaria y motivación en el Ministerio público de San Román 2016-2017*. [Tesis pregrado]. *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/unap/14189/machaca_chavez_eder_pedro.pdf?sequence=1&isallowed=y

- Mendoza, C. (2010-2011). Imputacion Concreta. Aproximacion. Revista. *Revista Oficial del Poder Judicia*, págs. 79-95.
doi:<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0db2fc804e3b3139bfd7bfa826aedadc/5.+Jueces+-+Francisco+Celis+Mendoza+Ayma.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0db2fc804e3b3139bfd7bfa826aedadc>
- Missiego, J. (s.f). *Prisión Preventiva, Medida de Excepción*. Obtenido de agnitio: <https://agnitio.pe/2019/10/21/prision-preventiva-medida-de-excepcion/>
- Panduro, P., & Cruz, J. (2019). Imputación necesaria como garantía del derecho a la defensas de los imputados en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2019. [Tesis pregrado]; *Univercidad Privado de Pucallpa*. http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/220/1/tesis_patricia_jhojaira.pdf
- Paredes, R. (2016). 3(2), 36-57. Obtenido de Reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Perú:
- Paz, X., & Sánchez, C. (2021). El principio de imputación necesaria en las acusaciones Fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Cajamarca. [Tesis Pregrado]; *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1621/TESIS%20PAZ%20-%20S%20c%2081NCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pocomo, J. "Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados". (2015). [Tesis pregrado]; *Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho*. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/unjfsc/2828/ramos%20pollera%20villajuan%20urrieta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, X., & Villajuan, U. (2019). Positivización del criterio de proporcionalidad en la prisión preventiva como garantía de la vigencia del derecho a la libertad como regla - huacho 2015-2017. [Tesis pregrado]; *Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion*.
doi:<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/unjfsc/2828/ramos%20pollera%20villajuan%20urrieta.pdf?sequence=1&isallowed=y>

- Reátegui, J. (Diciembre de 2010). *Así sobre el principio de Imputación Necesaria*. Gaceta Penal & Procesal Pena.
- Rosas, J. (2018). *La necesidad del ministerio público en formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar. [Tesis pos grado] Universidad de San Martín de Porres*. Lima, Perú.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal. Trad. de la 25va. Edición alemana de Gabriela E. Córdoba y Daniel R. Pastor, Editorial Ediciones del Puerto*. Buenos Aires.
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2828/RAMOS%20POLLERA%20VILLAJUAN%20URRIETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Trujillo, J. (2018). *“Enfoque del Sistema Procesal Penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco– 2016”*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad de Huánuco. Huánuco.
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2828/RAMOS%20POLLERA%20VILLAJUAN%20URRIETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valenzuela, M. (2021). *Imputación Necesaria y Presunción de Inocencia en las Disposiciones de Formalización en la Fiscalía Penal Corporativa de Concepción 2017*. [Tesis pregrado], Universidad Peruana Los Andes.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORIAS	DISEÑO METODOLÓGICO
¿De qué manera la aplicación del principio de imputación concreta influye en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021?	Determinar de qué manera la aplicación del principio de imputación concreta influye en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021	La aplicación del principio de imputación concreta influye significativamente en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021	CATEGORÍA 1 IMPUTACIÓN CONCRETA	Requisitos fácticos Requisitos lingüísticos Requisitos normativos	ENFOQUE 110 Cualitativo METODOLOGÍA Inductivo, deductivo DISEÑO No experimental transeccional
ESPECÍFICO PROBLEMA 1. ¿De qué manera la aplicación de los requisitos fácticos influye en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021? 2. ¿De qué manera la aplicación de los requisitos lingüísticos influye en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021? 3. ¿De qué manera la aplicación de los requisitos normativos influye en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021?	OBJETIVO ESPECÍFICO Determinar de qué manera la aplicación de los requisitos fácticos influye en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021 Determinar de qué manera la aplicación de los requisitos lingüísticos influye en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021 Determinar de qué manera la aplicación de los Requisitos normativos influye en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021.	ESPECIFICO HIPOTESIS La aplicación de los requisitos fácticos influye significativamente en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021 La aplicación de los requisitos lingüísticos influye significativamente en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021 La aplicación de los requisitos normativos influye significativamente en los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía provincial penal, de Huamanga -2021	CATEGORÍA 2 REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA	Medida excepcional Medida provisional	CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENOMENOS Población: 12 abogados especialistas en derecho penal Muestra: 12abogados especialistas en derecho penal TÉCNICA - Entrevista -Investigación documental INSTRUMENTO -Guía de entrevista -fichas textuales TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Los datos obtenidos se procesarán mediante la argumentación jurídica. RIGOR CIENTÍFICO El rigor científico, responde a la necesidad de medición, es decir, ser sometido al control de calidad o al análisis de la comunidad científica jurídica

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	VALORACIÓN
<p>Categoría 1</p> <p>X= IMPUTACIÓN CONCRETA</p>	<p>Choquecahua (2014) “la imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal” (p. 6).</p>	<p>X1= Verifica Fundamentos en los requerimientos de prisión preventiva.</p> <p>X2= valora la Exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos.</p> <p>X3= Identifica un lenguaje claro de que se les está imputando al investigado.</p> <p>X4= Verifica la Subsunción del tipo penal de una manera exacta.</p> <p>X5= Verifica se fija la modalidad típica.</p> <p>X6=Identifica Imputación individualizada.</p> <p>X7= Fijando nivel de intervención</p> <p>X8= Establecen los indicios y los elementos de juicio que sustentan cada imputación.</p> <p>Y1 = identifica que la detención de un imputado es la excepción.</p> <p>Y2= Determina el por un plazo.</p>	<p>Se harán</p> <p>pregunta cerrada tendrán respuesta abierta</p>
<p>Y= Categoría 2</p> <p>REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA</p>	<p>Paz & Sánchez (2021). Menciono lo siguiente: “El Requerimiento Fiscal, es aquella pretensión formulada por el Fiscal ante el órgano jurisdiccional, a fin de obtener de este un acto procesal que dirima dicho requerimiento” (p. 45)</p>	<p>Y1 = identifica que la detención de un imputado es la excepción.</p> <p>Y2= Determina el por un plazo.</p>	

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

VARIABLE	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICA E INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE X= Imputación concreta	Requisitos fácticos	X1= Verifica Fundamentos en los requerimientos de prisión preventiva. X2= valora la Exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos.	<ul style="list-style-type: none"> ¿Considera usted que el principio de imputación concreta es correctamente fundamentado en los requerimientos de prisión preventiva por parte del ministerio público? ¿Considera usted los requerimientos de prisión preventiva tienen una adecuada fundamentación de los requisitos facticos tales como; como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona? 	Entrevista / Guía de entrevista
	Requisitos lingüísticos	X3= Identifica un lenguaje claro de que se les está imputando al investigado.	<ul style="list-style-type: none"> ¿Considera usted los requerimientos de prisión preventiva tienen una adecuada fundamentación de los requisitos lingüistas tales como; contienen un lenguaje claro de que se les está imputando al investigado? 	Entrevista / Guía de entrevista
	Requisitos normativos	X4= Verifica la Subsunción del tipo penal de una manera exacta. X5= Verifica se fija la modalidad típica. X6=Identifica Imputación individualizada. X7= Fijando nivel de intervención X8= Establecen los indicios y los elementos de juicio que sustentan cada imputación.	<ul style="list-style-type: none"> ¿Considera usted que los fiscales vienen fundamentando adecuadamente la subsunción del tipo penal de una manera exacta en los requerimientos de prisión preventiva? ¿cree usted que en los requerimientos de prisión preventiva describen de manera precisa y concreta la modalidad típica que conforman los hechos que sustentan dicha medida? ¿cree usted que en los requerimientos de prisión preventiva existe una Imputación individualizada tales como; en caso de pluralidad de imputaciones o de imputados se determine cada hecho y su correspondiente calificación jurídica? ¿cree usted que en los requerimientos de prisión preventiva se están fijando nivel de intervención cuando se trata de pluralidad de imputados se describa de manera adecuada cada una de las acciones con presunta relevancia penal y su correspondiente nivel de intervención, ya sea como autor o partícipe? 	Entrevista / Guía de entrevista

		<p>Y1 = identifica que la detención de un imputado es la excepción.</p> <p>Y2= Determina el por un plazo.</p>	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cree usted que en los requerimientos de prisión preventiva Se establecen los indicios y los elementos de juicio que sustentan cada imputación?	
--	--	---	---	--

Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CODIGO:

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO Y OBJETIVO: La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener la opinión sobre el problema de investigación titulada “Análisis de la aplicación del principio de imputación concreta en los requerimientos de Prisión Preventiva, fiscalía Provincial Penal, Huamanga – 2021”.

OBJETIVO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA: Recoger las opiniones de abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal

INSTRUCCIONES: Lea usted las preguntas y responda argumentando de acuerdo a su criterio.

1. ¿Considera usted que el principio de imputación concreta es correctamente fundamentado en los requerimientos de prisión preventiva por parte del ministerio público?
.....
.....
.....
¿Considera usted los requerimientos de prisión preventiva tienen una adecuada fundamentación de los requisitos facticos tales como; como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona?
.....
.....
.....
2. ¿Considera usted los requerimientos de prisión preventiva tienen una adecuada fundamentación de los requisitos lingüistas tales como; contienen un lenguaje claro de que se les está imputando al investigado?
.....
.....
.....
3. ¿Considera usted que los fiscales vienen fundamentando adecuadamente la subsunción del tipo penal de una manera exacta en los requerimientos de prisión preventiva?
.....
.....
.....
4. ¿cree usted que en los requerimientos de prisión preventiva se están fijando la modalidad típica tales como; se describen de manera precisa y concreta la modalidad típica que conforman los hechos que sustentan dicha medida?
.....
.....
.....
5. ¿cree usted que en los requerimientos de prisión preventiva existe una Imputación individualizada tales como; en caso de pluralidad de imputaciones o de imputados se determine cada hecho y su correspondiente calificación jurídica?
.....
.....
.....

-

6. ¿cree usted que en los requerimientos de prisión preventiva se están fijando nivel de intervención cuando se trata de pluralidad de imputados se describa de manera adecuada cada una de las acciones con presunta relevancia penal y su correspondiente nivel de intervención, ya sea como autor o partícipe?

7. ¿Cree usted que en los requerimientos de prisión preventiva Se establecen los indicios y los elementos de juicio que sustentan cada imputación?

FICHA TEXTUALES

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

<p>FICHAS TEXTUALES: Sub título del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>Datos generales: Nombre completo del autor. (año). Título del libro o articulo Edición, Volumen o tomo. Lugar de edición: Editorial Pagina; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual</p> <p>CONTENIDO: “..... ” [Transcripción literal del texto]</p>

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.

**SOLICITUD: PERMISO PARA PARA VISUALIZAR
REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA**

SR: PRESIDENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AYACUCHO

Yo Nelida Alca Berrocal identificada con DNI
46137380.

Que estando en realización el Trabajo de investigación titulada **ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL, HUAMANGA - 2021.**

Para optar el título de abogado y habiendo sido aprobado con resolución

Solicito que nos permitan el Axeso para visualizar el contenido 14 0 los que se me permita de los requerimientos de prisión preventiva, del periodo 2021. Por qué dicha información es necesaria para la realización de mi trabajo de investigación que aportará al conocimiento al derecho penal, también adjunto el consentimiento informado para que tengan en conocimiento que será eminente mente con fines académicos de investigación.

Anexo

- 1 Consentimiento informado
- 2 Resolución de aprobación de inscripción Proyecto de Investigación
- 3 DNI

943042420
CON SU ELO.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título del estudio. " ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA,

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL, HUAMANGA - 2021."

Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes de la muestra de estudio tengan conocimiento sobre el propósito del contenido del cuestionario.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes de la muestra de estudio sobre los posibles beneficios, riesgos y la protección anónima de su participación y la confidencialidad de sus opiniones.

Metodología.

El tipo de estudio elegido será el básico, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal – explicativo por la naturaleza de la investigación que es jurídico social.

Seguridad.

La presente investigación tiene propósito netamente académico, la información que se obtiene solo servirá para demostrar la hipótesis planteada en la tesis.

Participantes en el estudio.

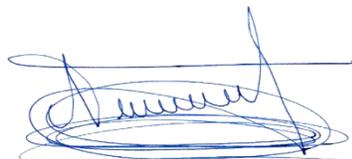
Abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal.

Compromiso.

Para la aplicación de la guía de entrevista, los investigadores acudirán directamente vía redes sociales por la coyuntura de emergencia sanitaria, dejando la posibilidad si el caso lo permite, realizar la encuesta en forma física y directa a los abogados. Las informaciones obtenidas serán de carácter anónimo y reservadas con el único fin de ser utilizadas en la tesis para fundamentar el estudio. No habrá ninguna consecuencia desfavorable para el Ministerio Público, no para el personal. No recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

TIEMPO DE PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO.

Solo se tomará un periodo de una semana para recopilar la información



Alca Berrocal Nélide

DNI: 46137380

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO

Ayacucho, 01 de Abril del 2022



Firmado digitalmente por MIRANDA
EDUARDO SERAPIO GUTIERREZ
2022.04.01 11:48:11 AM
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df Ay
Módulo: Sign en pdf del documento
Fecha: 01.04.2022 10:48:11 -05:00

CARTA N° 000029-2022-MP-FN-PJFSAYACUCHO

Sra.:

NÉLIDA ALCA BERROCAL.

(Correo electrónico: nelita_nave@hotmail.com y celular: 943051333)

Asunto : Remite información solicitada.

Referencia : a) Escrito de solicitud de acceso a la información con fines académicos.
b) OFICIO N° 35-2021-MP-FN-1FPPCH-AYAC/COORD.
c) OFICIO N° 105-2022-MP-2°FPPCH-AYA.
d) OFICIO N° 79-2022-MP/FN-3°FPPCH-COORD-AYAC.
e) OFICIO N° 765-2022-MP-FN-4°FPPCH-AYA.
f) OFICIO N° 106-2022-MP-FN-DFA-5°FPPCH-COORD.
g) OFICIO N° 42-2022-MP-FPPH-06-AYA-COORD.

Expediente : MUPDFA20220002759

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención a los documentos de la referencia b), c) d) e) f) y g), **REMITIRLE** números de carpetas fiscales que contengan prisiones preventivas del año 2021 de la 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga del año 2021, para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente;

EDMUNDO SERAPIO MIRANDA GUTIÉRREZ
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
del Distrito Fiscal de Ayacucho

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título del estudio. " ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL, HUAMANGA - 2021."

Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes de la muestra de estudio tengan conocimiento sobre el propósito del contenido del cuestionario.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes de la muestra de estudio sobre los posibles beneficios, riesgos y la protección anónima de su participación y la confidencialidad de sus opiniones.

Metodología.

El tipo de estudio elegido será el básico, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal – explicativo por la naturaleza de la investigación que es jurídico social.

Seguridad.

La presente investigación tiene propósito netamente académico, la información que se obtiene solo servirá para demostrar la hipótesis planteada en la tesis.

Participantes en el estudio. Abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal.

Compromiso. Para la aplicación de la guía de entrevista, los investigadores acudirán directamente vía redes sociales por la coyuntura de emergencia sanitaria, dejando la posibilidad si el caso lo permite, realizar la encuesta en forma física y directa a los abogados. Las informaciones obtenidas serán de carácter anónimo y reservadas con el único fin de ser utilizadas en la tesis para fundamentar el estudio. No habrá ninguna consecuencia desfavorable para el Ministerio Público, no para el personal. No recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

TIEMPO DE PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO.

Solo se tomará un periodo de una semana para recopilar la información

CONFIDENCIALIDAD.

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o inculpados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información.

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador toda la información conforme a la entrevista que se tiene la vista sobre el problema de investigación.

APELLIDO Y NOMBRE DEL ENTREVISTADO
 JOHN ROMERO CERUÁN

FIRMA

INVESTIGADOR:
 NELIDA ALCA BARRERA

Ayacucho, 24 marzo del 2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título del estudio. " ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL, HUAMANGA - 2021."

Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes de la muestra de estudio tengan conocimiento sobre el propósito del contenido del cuestionario.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes de la muestra de estudio sobre los posibles beneficios, riesgos y la protección anónima de su participación y la confidencialidad de sus opiniones.

Metodología.

El tipo de estudio elegido será el básico, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal – explicativo por la naturaleza de la investigación que es jurídico social.

Seguridad.

La presente investigación tiene propósito netamente académico, la información que se obtiene solo servirá para demostrar la hipótesis planteada en la tesis.

Participantes en el estudio.

Abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal.

Compromiso.

Para la aplicación de la guía de entrevista, los investigadores acudirán directamente vía redes sociales por la coyuntura de emergencia sanitaria, dejando la posibilidad si el caso lo permite, realizar la encuesta en forma física y directa a los abogados. Las informaciones obtenidas serán de carácter anónimo y reservadas con el único fin de ser utilizadas en la tesis para fundamentar el estudio. No habrá ninguna consecuencia desfavorable para el Ministerio Público, no para el personal. No recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

TIEMPO DE PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO.

Solo se tomará un periodo de una semana para recopilar la información

CONFIDENCIALIDAD.

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o inculpados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información.

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador toda la información conforme a la entrevista que se tiene la vista sobre el problema de investigación.

CONFIDENCIALIDAD

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o inculpados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información.

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador toda la información conforme a la entrevista que se tiene la vista sobre el problema de investigación.

INVESTIGADOR:

REG. C.A.A. 2423

ABOGADA

ROSALBA RIVERA RIVERA

APellido y nombre del entrevistado

Firma

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título del estudio. " ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL, HUAMANGA - 2021."

Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes de la muestra de estudio tengan conocimiento sobre el propósito del contenido del cuestionario.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes de la muestra de estudio sobre los posibles beneficios, riesgos y la protección anónima de su participación y la confidencialidad de sus opiniones.

Metodología.

El tipo de estudio elegido será el básico, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal – explicativo por la naturaleza de la investigación que es jurídico social.

Seguridad.

La presente investigación tiene propósito netamente académico, la información que se obtiene solo servirá para demostrar la hipótesis planteada en la tesis.

Participantes en el estudio.

Abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal.

Compromiso.

Para la aplicación de la guía de entrevista, los investigadores acudirán directamente vía redes sociales por la coyuntura de emergencia sanitaria, dejando la posibilidad si el caso lo permite, realizar la encuesta en forma física y directa a los abogados. Las informaciones obtenidas serán de carácter anónimo y reservadas con el único fin de ser utilizadas en la tesis para fundamentar el estudio. No habrá ninguna consecuencia desfavorable para el Ministerio Público, no para el personal. No recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

TIEMPO DE PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO.

Solo se tomará un periodo de una semana para recopilar la información

CONFIDENCIALIDAD.

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o inculpados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información.

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador toda la información conforme a la entrevista que se tiene la vista sobre el problema de investigación.

CONFIDENCIALIDAD.

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o inculcados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información.

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador toda la información conforme a la entrevista que se tiene la vista sobre el problema de investigación.

APELLIDO Y NOMBRE DEL ENTREVISTADO

Luis Alberto Vizcarra Castro.....



Luis Alberto Vizcarra Castro
ABOGADO
C.A.A. Reg. N° 1468
CASILLA 4762187

Firma

INVESTIGADOR:

NELID PCCA BENDROCOL

Ayacucho, 15 marzo del 2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título del estudio. " ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL, HUAMANGA - 2021."

Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes de la muestra de estudio tengan conocimiento sobre el propósito del contenido del cuestionario.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes de la muestra de estudio sobre los posibles beneficios, riesgos y la protección anónima de su participación y la confidencialidad de sus opiniones.

Metodología.

El tipo de estudio elegido será el básico, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal – explicativo por la naturaleza de la investigación que es jurídico social.

Seguridad.

La presente investigación tiene propósito netamente académico, la información que se obtiene solo servirá para demostrar la hipótesis planteada en la tesis.

Participantes en el estudio.

Abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal.

Compromiso.

Para la aplicación de la guía de entrevista, los investigadores acudirán directamente vía redes sociales por la coyuntura de emergencia sanitaria, dejando la posibilidad si el caso lo permite, realizar la encuesta en forma física y directa a los abogados. Las informaciones obtenidas serán de carácter anónimo y reservadas con el único fin de ser utilizadas en la tesis para fundamentar el estudio. No habrá ninguna consecuencia desfavorable para el Ministerio Público, no para el personal. No recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

CONFIDENCIALIDAD.

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o inculcados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información.

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador toda la información conforme a la entrevista que se tiene la vista sobre el problema de investigación.

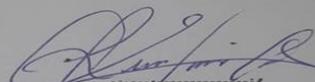
APELLIDO Y NOMBRE DEL ENTREVISTADO

.....

Firma

INVESTIGADOR:

NELIDIA... ALICIA... B. ENRIQUE...


 Rebeca Cárdenas Peña
 ABOGADA
 C.A.A. REG. N° 2433

Ayacucho, 18 marzo del 2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título del estudio. " ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL, HUAMANGA - 2021."

Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes de la muestra de estudio tengan conocimiento sobre el propósito del contenido del cuestionario.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes de la muestra de estudio sobre los posibles beneficios, riesgos y la protección anónima de su participación y la confidencialidad de sus opiniones.

Metodología.

El tipo de estudio elegido será el básico, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal – explicativo por la naturaleza de la investigación que es jurídico social.

Seguridad.

La presente investigación tiene propósito netamente académico, la información que se obtiene solo servirá para demostrar la hipótesis planteada en la tesis.

Participantes en el estudio.

Abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal.

Compromiso.

Para la aplicación de la guía de entrevista, los investigadores acudirán directamente vía redes sociales por la coyuntura de emergencia sanitaria, dejando la posibilidad si el caso lo permite, realizar la encuesta en forma física y directa a los abogados. Las informaciones obtenidas serán de carácter anónimo y reservadas con el único fin de ser utilizadas en la tesis para fundamentar el estudio. No habrá ninguna consecuencia desfavorable para el Ministerio Público, no para el personal. No recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

TIEMPO DE PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO.

Solo se tomará un periodo de una semana para recopilar la información

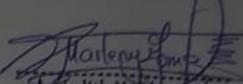
CONFIDENCIALIDAD.

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o inculpados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información.

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador toda la información conforme a la entrevista que se tiene la vista sobre el problema de investigación.

APELLIDO Y NOMBRE DEL ENTREVISTADO

Gómez Rojas Judith Marleny


Judith M. Gómez Rojas
ABOGADA
REG. CAA N° 2313

Firma

INVESTIGADOR:

NELID ALCA BARRON L

Ayacucho, 14 marzo del 2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título del estudio. " ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL, HUAMANGA - 2021."

Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes de la muestra de estudio tengan conocimiento sobre el propósito del contenido del cuestionario.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes de la muestra de estudio sobre los posibles beneficios, riesgos y la protección anónima de su participación y la confidencialidad de sus opiniones.

Metodología.

El tipo de estudio elegido será el básico, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal – explicativo por la naturaleza de la investigación que es jurídico social.

Seguridad.

La presente investigación tiene propósito netamente académico, la información que se obtiene solo servirá para demostrar la hipótesis planteada en la tesis.

Participantes en el estudio.

Abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal.

Compromiso.

Para la aplicación de la guía de entrevista, los investigadores acudirán directamente vía redes sociales por la coyuntura de emergencia sanitaria, dejando la posibilidad si el caso lo permite, realizar la encuesta en forma física y directa a los abogados. Las informaciones obtenidas serán de carácter anónimo y reservadas con el único fin de ser utilizadas en la tesis para fundamentar el estudio. No habrá ninguna consecuencia desfavorable para el Ministerio Público, no para el personal. No recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

TIEMPO DE PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO.

CONFIDENCIALIDAD.

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o inculpados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información.

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador toda la información conforme a la entrevista que se tiene la vista sobre el problema de investigación.

APELLIDO Y NOMBRE DEL ENTREVISTADO

NOA ALFARO Y HONY EDUARDO

NOA ALFARO THOMAS E.
ABOGADO
CALLA N° 573
Firma

INVESTIGADOR:

NEUDA ALCA BERROCAL

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título del estudio. " ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL, HUAMANGA - 2021."

Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes de la muestra de estudio tengan conocimiento sobre el propósito del contenido del cuestionario.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes de la muestra de estudio sobre los posibles beneficios, riesgos y la protección anónima de su participación y la confidencialidad de sus opiniones.

Metodología.

El tipo de estudio elegido será el básico, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal – explicativo por la naturaleza de la investigación que es jurídico social.

Seguridad.

La presente investigación tiene propósito netamente académico, la información que se obtiene solo servirá para demostrar la hipótesis planteada en la tesis.

Participantes en el estudio.

Abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal.

Compromiso.

Para la aplicación de la guía de entrevista, los investigadores acudirán directamente vía redes sociales por la coyuntura de emergencia sanitaria, dejando la posibilidad si el caso lo permite, realizar la encuesta en forma física y directa a los abogados. Las informaciones obtenidas serán de carácter anónimo y reservadas con el único fin de ser utilizadas en la tesis para fundamentar el estudio. No habrá ninguna consecuencia desfavorable para el Ministerio Público, no para el personal. No recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

TIEMPO DE PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO.

Solo se tomará un periodo de una semana para recopilar la información

CONFIDENCIALIDAD.

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o inculpados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información.

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador toda la información conforme a la entrevista que se tiene la vista sobre el problema de investigación.

APELLIDO Y NOMBRE DEL ENTREVISTADO
 D. Pedro Justo Quispe Antezana

INVESTIGADOR:
 ALDO C.

ESTUDIO JURÍDICO "QUISPE ANTEZANA"
 Dr. ALBERTO & QUISPE ANTEZANA
 ABOGADOS
 RUC C.A.A. N° 175

Ayacucho, 17 marzo del 2022

Título del estudio. " ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL, HUAMANGA - 2021."

Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes de la muestra de estudio tengan conocimiento sobre el propósito del contenido del cuestionario.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes de la muestra de estudio sobre los posibles beneficios, riesgos y la protección anónima de su participación y la confidencialidad de sus opiniones.

Metodología.

El tipo de estudio elegido será el básico, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal – explicativo por la naturaleza de la investigación que es jurídico social.

Seguridad.

La presente investigación tiene propósito netamente académico, la información que se obtiene solo servirá para demostrar la hipótesis planteada en la tesis.

Participantes en el estudio.

Abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal.

Compromiso.

Para la aplicación de la guía de entrevista, los investigadores acudirán directamente vía redes sociales por la coyuntura de emergencia sanitaria, dejando la posibilidad si el caso lo permite, realizar la encuesta en forma física y directa a los abogados. Las informaciones obtenidas serán de carácter anónimo y reservadas con el único fin de ser utilizadas en la tesis para fundamentar el estudio. No habrá ninguna consecuencia desfavorable para el Ministerio Público, no para el personal. No recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

TIEMPO DE PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO.

Solo se tomará un periodo de una semana para recopilar la información

CONFIDENCIALIDAD.

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o inculpados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información.

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador toda la información conforme a la entrevista que se tiene la vista sobre el problema de investigación.

... sobre el problema de investigación. ... entrevista

APELLIDO Y NOMBRE DEL ENTREVISTADO
 Walter Alex Prado Chuchón

INVESTIGADOR:
 Neuza Alex Bernoco

Firma
 Walter Alex Prado Chuchón
 ABOGADO
 Reg. C.A.A. N° 2018

Ayacucho, 18 marzo del 2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título del estudio. "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL, HUAMANGA - 2021."

Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes de la muestra de estudio tengan conocimiento sobre el propósito del contenido del cuestionario.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes de la muestra de estudio sobre los posibles beneficios, riesgos y la protección anónima de su participación y la confidencialidad de sus opiniones.

Metodología.

El tipo de estudio elegido será el básico, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal – explicativo por la naturaleza de la investigación que es jurídico social.

Seguridad.

La presente investigación tiene propósito netamente académico, la información que se obtiene solo servirá para demostrar la hipótesis planteada en la tesis.

Participantes en el estudio.

Abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal.

Compromiso.

Para la aplicación de la guía de entrevista, los investigadores acudirán directamente vía redes sociales por la coyuntura de emergencia sanitaria, dejando la posibilidad si el caso lo permite, realizar la encuesta en forma física y directa a los abogados. Las informaciones obtenidas serán de carácter anónimo y reservadas con el único fin de ser utilizadas en la tesis para fundamentar el estudio. No habrá ninguna consecuencia desfavorable para el Ministerio Público, no para el personal. No recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

TIEMPO DE PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO.

Solo se tomará un periodo de una semana para recopilar la información

CONFIDENCIALIDAD.

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o inculpados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información.

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador toda la información conforme a la entrevista que se tiene la vista sobre el problema de investigación.

que se tiene la vista sobre el problema de investigación.

APELLIDO Y NOMBRE DEL ENTREVISTADO

Dante Alfredo Medina Gutierrez

NECIDO PCCA BERRACAL
INVESTIGADOR:

DANTE MEDINA GUTIERREZ
ABOGADO
CAA. 744

Firma

Ayacucho, 15 marzo del 2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título del estudio. " ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL, HUAMANGA - 2021."

Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes de la muestra de estudio tengan conocimiento sobre el propósito del contenido del cuestionario.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes de la muestra de estudio sobre los posibles beneficios, riesgos y la protección anónima de su participación y la confidencialidad de sus opiniones.

Metodología.

El tipo de estudio elegido será el básico, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal – explicativo por la naturaleza de la investigación que es jurídico social.

Seguridad.

La presente investigación tiene propósito netamente académico, la información que se obtiene solo servirá para demostrar la hipótesis planteada en la tesis.

Participantes en el estudio.

Abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal.

Compromiso.

Para la aplicación de la guía de entrevista, los investigadores acudirán directamente vía redes sociales por la coyuntura de emergencia sanitaria, dejando la posibilidad si el caso lo permite, realizar la encuesta en forma física y directa a los abogados. Las informaciones obtenidas serán de carácter anónimo y reservadas con el único fin de ser utilizadas en la tesis para fundamentar el estudio. No habrá ninguna consecuencia desfavorable para el Ministerio Público, no para el personal. No recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

TIEMPO DE PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO.

Solo se tomará un periodo de una semana para recopilar la información

CONFIDENCIALIDAD.

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o inculpados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información.

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador toda la información conforme a la entrevista que se tiene la vista sobre el problema de investigación.

APELLIDO Y NOMBRE DEL ENTREVISTADO

INVESTIGADOR:

De la Cruz Lopez R.

APELLIDO Y NOMBRE DEL ENTREVISTADO

Periodo: Del 18 de marzo del 2021

Firma

Ayerche, 18 marzo del 2021

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título del estudio. "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL, HUAMANGA - 2021."

Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes de la muestra de estudio tengan conocimiento sobre el propósito del contenido del cuestionario.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes de la muestra de estudio sobre los posibles beneficios, riesgos y la protección anónima de su participación y la confidencialidad de sus opiniones.

Metodología.

El tipo de estudio elegido será el básico, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal – explicativo por la naturaleza de la investigación que es jurídico social.

Seguridad.

La presente investigación tiene propósito netamente académico, la información que se obtiene solo servirá para demostrar la hipótesis planteada en la tesis.

Participantes en el estudio.

Abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal.

Compromiso.

Para la aplicación de la guía de entrevista, los investigadores acudirán directamente vía redes sociales por la coyuntura de emergencia sanitaria, dejando la posibilidad si el caso lo permite, realizar la encuesta en forma física y directa a los abogados. Las informaciones obtenidas serán de carácter anónimo y reservadas con el único fin de ser utilizadas en la tesis para fundamentar el estudio. No habrá ninguna consecuencia desfavorable para el Ministerio Público, no para el personal. No recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

TIEMPO DE PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO.

Solo se tomará un periodo de una semana para recopilar la información

CONFIDENCIALIDAD.

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o inculpados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información.

patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o inculpados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información.

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador toda la información conforme a la entrevista que se tiene la vista sobre el problema de investigación.

APELLIDO Y NOMBRE DEL ENTREVISTADO

D. Ronald Miguel Gonzales


Firma

INVESTIGADOR:

NELIDA ALCA BERROCAL

Ayacucho, 16 marzo del 2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título del estudio. " ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL, HUAMANGA - 2021."

Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes de la muestra de estudio tengan conocimiento sobre el propósito del contenido del cuestionario.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes de la muestra de estudio sobre los posibles beneficios, riesgos y la protección anónima de su participación y la confidencialidad de sus opiniones.

Metodología.

El tipo de estudio elegido será el básico, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal – explicativo por la naturaleza de la investigación que es jurídico social.

Seguridad.

La presente investigación tiene propósito netamente académico, la información que se obtiene solo servirá para demostrar la hipótesis planteada en la tesis.

Participantes en el estudio.

Abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal.

Compromiso.

Para la aplicación de la guía de entrevista, los investigadores acudirán directamente vía redes sociales por la coyuntura de emergencia sanitaria, dejando la posibilidad si el caso lo permite, realizar la encuesta en forma física y directa a los abogados. Las informaciones obtenidas serán de carácter anónimo y reservadas con el único fin de ser utilizadas en la tesis para fundamentar el estudio. No habrá ninguna consecuencia desfavorable para el Ministerio Público, no para el personal. No recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

TIEMPO DE PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO.

Solo se tomará un periodo de una semana para recopilar la información

CONFIDENCIALIDAD.

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o inculpados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información.

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador toda la información conforme a la entrevista que se tiene la vista sobre el problema de investigación.

APPELLIDO Y NOMBRE DEL ENTREVISTADO

.....

..... Firma

INVESTIGADOR:

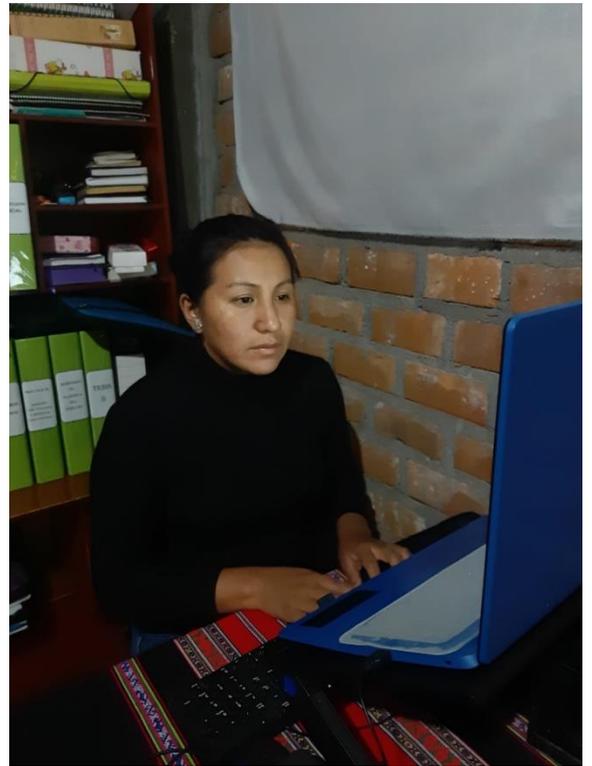
NELIDA DCD BERROCAL

Ayacucho, 16 marzo del 2022



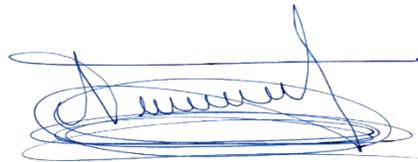
Victor A. Porras Rivera
ABOGADO
C.A.A. N° 1887

Anexo 9: Evidencias fotográficas



Anexo 10: Declaración de autoría**DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE TESIS**

Alca Berrocal Nélica, bachilleres de la Universidad Peruana Los Andes de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Carrea de Derecho, libre y voluntariamente declaramos que la responsabilidad del contenido de la presente tesis titulada **“CAPACIDAD ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL, HUAMANGA - 2021.”** Nos corresponde exclusivamente y la propiedad intelectual de la misma, pertenece a la Universidad Peruana los Andes.



Alca Berrocal Nélica

DNI: 46137380

